

TRABAJO FINAL DE CONTADOR PUBLICO

Tema : “Reorganización Empresarial”



Luisina Calles
2012

RESUMEN

El presente Trabajo Final de Grado, tiene como objetivo el estudio y análisis de la legislación vigente aplicable a un proceso de transformación de una empresa unipersonal, dedicada a la construcción de piscinas, en una sociedad regularmente constituida. Para ello, se investigaron las diferentes formas jurídicas que se pueden adoptar según la ley de Sociedades Comerciales N° 19550. En materia tributaria, se realizó el tratamiento de impacto de la carga fiscal en los distintos tipos societarios, considerando cada tributo de manera independiente; como así también se realizó el examen de los aspectos contables. Finalmente, se efectuó la evaluación de la información generada, y se procedió a la selección de los tipos societarios que brindan respuesta a los objetivos planteados por el titular de la empresa unipersonal, quedando en consecuencia, las variantes Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y Sociedad Anónima (SA), las cuales se cotejaron en sus costos fiscales y administrativos, para posteriormente arribar a la conclusión de que el tipo societario que mejor se adapta a la situación planteada es una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por último se dejaron expresados los pasos para la inscripción de la sociedad en los organismos correspondientes.

ABSTRACT

The aim of this Final Degree Thesis is the study and analysis of the current legislation applicable to a transformational process of a single-member enterprise dedicated to the construction of swimming pools in a regularly constituted society.

Therefore, research has been conducted on the different legal forms that can be adopted according to the Trading Company law N° 19550. As regards the tax system, the treatment of the impact of the tax burden in the distinct types of companies considering each tax in an independent way, as well as the examination of the accounting aspects were carried out. Finally, the evaluation of the information collected was made and then proceeded to the selection of the types of companies that offer an answer to the objectives established by the one-person company holder, remaining as a consequence the variants Limited Liability Company (LLC) and Public Limited Company (PLC), which were compared in their fiscal and administrative costs, to later arrive to the conclusion that the societal type that better adapts to the mentioned situation is the Limited Liability Company. Lastly, the steps for the inscription of the company in the corresponding organisms were expressed.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| - INTRODUCCION - - - - - | 7 |
| - OBJETIVO GENERAL - - - - - | 8 |
| - OBJETIVOS ESPECIFICOS - - - - - | 8 |
| - MARCO TEORICO | |
| 1. ASPECTO SOCIETARIO - - - - - | 9 |
| 1.1 Sociedades Personalistas | |
| 1.1.1 Sociedad Colectiva - - - - - | 11 |
| 1.1.2 Sociedad en Comandita Simple - - - - - | 12 |
| 1.1.3 Sociedad de Capital e Industria - - - - - | 13 |
| 1.2 Sociedades Mixtas | |
| 1.2.1 Sociedad de Responsabilidad Limitada - - - - - | 15 |
| 1.3 Sociedades de Capital | |
| 1.3.1 Sociedad Anónima - - - - - | 19 |
| 1.3.2 Sociedad en Comandita por Acciones - - - - - | 24 |
| 2. ASPECTO IMPOSITIVO - - - - - | 27 |
| 2.1 Tratamiento Impositivo de cada Sociedad - - - - - | 27 |
| 2.1.1 Ámbito Nacional | |
| Impuesto a las Ganancias - - - - - | 29 |
| Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta - - - - - | 36 |
| Impuesto a los Bienes Personales - - - - - | 40 |
| Impuesto al Valor Agregado - - - - - | 43 |
| Monotributo - - - - - | 46 |

| | |
|--|----|
| Impuesto a los débitos y créditos bancarios - - - - - | 49 |
| Materia previsional - - - - - | 50 |
| 2.1.2 Ámbito Provincial | |
| Impuesto sobre los Ingresos Brutos - - - - - | 52 |
| Impuesto de Sellos - - - - - | 54 |
| 2.1.3 Ámbito Municipal - - - - - | 55 |
| 2.2 Impuestos en el Ámbito Nacional - - - - - | 56 |
| 2.3 Impuestos en el Ámbito Provincial - - - - - | 57 |
| 2.4 Impuestos en el Ámbito Municipal - - - - - | 58 |
| 3. ASPECTO CONTABLE - - - - - | 59 |
| Libros Obligatorios - - - - - | 62 |
| Contabilidad de acuerdo a la actividad de la Empresa - - - - - | 66 |
| - METODOLOGÍA - - - - - | 72 |
| - DIAGNÓSTICO | |
| Breve Reseña Histórica de la Empresa - - - - - | 74 |
| Organigrama - - - - - | 76 |
| Sistema Constructivo - - - - - | 76 |
| Análisis del Sector - - - - - | 78 |
| Análisis FODA de la Empresa - - - - - | 81 |
| - DESARROLLO | |
| Tratamiento Impositivo - - - - - | 82 |
| Tratamiento Contable - - - - - | 84 |
| Aspecto Societario - - - - - | 86 |

| | |
|--|-----|
| Comparación entre SRL y SA - - - - - | 88 |
| - CONCLUSIÓN - - - - - | 94 |
| - BIBLIOGRAFÍA - - - - - | 96 |
| - ANEXOS | |
| I. Aspecto Contable - - - - - | 98 |
| II. Entrevista al Propietario de la Empresa - - - - - | 108 |
| III. Entrevista a la Contadora de la Empresa - - - - - | 110 |
| IV. Sistema Constructivo - - - - - | 112 |
| V. Tasas de Fiscalización DIPJ - - - - - | 113 |
| VI. Inscripción de SRL- - - - - | 114 |

Tema: - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL -
Impacto Impositivo, Contable y Societario.-
Empresa XX

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado con el objetivo de transformar una empresa Unipersonal en una Sociedad regularmente constituida.

Para llegar a la conclusión de optar por la forma jurídica más adecuada para la empresa se procederá:

En primer lugar, a analizar las diferentes formas jurídicas establecidas en la Ley 19550 de Sociedades Comerciales.

Se evaluará cómo afecta cada impuesto en las distintas Sociedades como así también sus aspectos contables.

Se realizarán entrevistas al personal de la empresa, y relevamientos en la misma para conocer su actividad, el capital humano, la organización de la misma.

Posteriormente con la información recolectada se arribará a una conclusión de la forma jurídica más adecuada para la Empresa XX.

Una vez realizada la elección se procederá a dejar expresado los pasos para la inscripción de la Sociedad elegida.

Objetivo General:

Transformar una empresa Familiar Unipersonal en una Sociedad regularmente constituida con nuevos aportes de capitales económicos.

La reorganización contempla, específicamente, la transformación de una empresa familiar unipersonal en una sociedad regularmente constituida evaluando la forma jurídica más adecuada; incorporando capitales mediante el aporte de dinero o bienes e incorporando recursos humanos profesionales para, de ésta manera, ampliar los objetivos empresariales que pasarían de ser “prestación de servicios de construcción” a “ Servicios de Diseño, Construcción y Dirección Técnica de obras y comercialización de materiales de construcción, accesorios y elementos de decoración”.- manteniendo el carácter familiar con el cien por ciento del capital en manos de la familia.

Objetivos Específicos de estudio:

- Analizar los aspectos necesarios para la elección de la forma jurídica adecuada para la empresa XX.
- Analizar los aspectos contables - definir el sistema adecuado para la nueva Sociedad a los fines de las registraciones contables-.
- Analizar los efectos impositivos en los distintos tipos societarios.-
- Concluir sobre el tipo societario más adecuado para la empresa XX.
- Exponer los pasos a seguir para una correcta inscripción de la sociedad elegida.

MARCO TEÓRICO

1. ASPECTO SOCIETARIO

En nuestro derecho no se define explícitamente el concepto de empresa unipersonal, por lo cual se lo puede explicar como la o las actividades que realiza una persona, que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, la actividad industrial, o de prestación de servicios, destinando parte de sus recursos económicos y humanos para ello.

El objetivo principal de este trabajo es lograr una transformación de una empresa unipersonal en una sociedad regular con la incorporación de nuevos aportes, lo que significaría nuevos socios.

Al pasar a ser más de una persona se estaría en presencia de una Sociedad. Según la Ley 19550 en su primer artículo establece que:

“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.”

Este proceso de reorganización implica la conversión de una empresa unipersonal a una sociedad. Esta se da cuando el constituyente o el titular de la Empresa Unipersonal decide incorporar otros propietarios, por lo que serían dos o más los titulares del capital.



Con lo cual para seguir con el objeto de la empresa, ésta se deberá convertir en una sociedad comercial con su respectivo estatuto social de acuerdo con la forma de sociedad adoptada y su inscripción en el Registro Público de Comercio. La nueva sociedad asumirá los derechos y obligaciones de la empresa Unipersonal.

- Para la elección de la forma jurídica más adecuada para la empresa se exponen a continuación las características de los distintos tipos de sociedades que puede adoptar ⁽¹⁾:

1.1 **Sociedades Personalistas**

1.1.1 **Sociedad Colectiva**

En esta sociedad, los socios contraen responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales.

Denominación Social

La razón social se formará con el nombre de uno o más socios. Si no figurasen todos se agregará "y Compañía" más la denominación "Sociedad Colectiva" o su abreviatura.

Su violación hará al firmante responsable solidariamente con la sociedad por las obligaciones así contraídas.

Capital Social

El capital está compuesto por dinero o su equivalente en especies, valuado en moneda nacional.

Administración

La administración y supervisión estarán a cargo de quien se designe en el contrato o, en su defecto, de cualquiera de los socios. La administración puede ser: indistinta, si se encargara la administración a varios socios sin determinar

1 Ley 19550 de Sociedades Comerciales

sus funciones, ni expresar que el uno no podrá obrar sin el otro, o de manera conjunta, si se ha estipulado que nada puede hacer el uno sin el otro, ninguno puede obrar individualmente.

El administrador podrá ser removido por mayoría de decisión, para esta sociedad se entiende por mayoría, la mayoría absoluta de capital, sin necesidad de pruebas, salvo que se especifique lo contrario en el contrato social, en cuyo caso conservara el puesto hasta la sentencia correspondiente.

1.1.2 **Sociedad en Comandita Simple**

Está constituida por 2 tipos de socios:

- Socios Comanditados que responden en forma ilimitada, solidaria y subsidiariamente.
- Socios Comanditarios que responden en forma limitada con su aporte.

Denominación Social

La Razón social se forma con el nombre o nombres de los socios comanditados y la denominación social se integra con las palabras "Sociedad en Comandita Simple" o su abreviatura.

Capital Social

El capital comanditario se integra solamente con el aporte de obligaciones de dar.

Administración

La administración y representación de la sociedad es ejercida por los socios comanditados o terceros que se designen, y se aplicarán las normas sobre administración de las sociedades colectivas.

El socio comanditario no puede inmiscuirse en la administración; si lo hiciera será responsable ilimitada y solidariamente. Su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubiera intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

Tampoco puede ser mandatario. La violación de esta prohibición hará responsable al socio comanditario como en los casos en que se inmiscuya, sin perjuicio de obligar a la sociedad de acuerdo con el mandato.

Los actos que pueden realizar los socios comanditarios son actos de examen, inspección, vigilancia, verificación, opinión o consejo y tienen votos en la consideración de los estados contables y para la designación de administrador. Cualquier socio puede realizar la fiscalización.

1.1.3 Sociedad de Capital e Industria

Es una sociedad que se caracteriza por tener dos tipos de socios

- Socio capitalista: responden como los socios de la Sociedad Colectiva, es decir, en forma ilimitada, solidaria y subsidiaria
- Socio industrial: responden solamente hasta el límite de las ganancias no percibidas, esto es, con las ganancias que no hubiera aún percibido por el trabajo que aportó a la sociedad.

Denominación

La denominación de la sociedad debe ir acompañada por las palabras "Sociedad de Capital e Industria" o su abreviatura. Si se adopta una razón social y no se incluye el nombre de todos los socios con responsabilidad ilimitada debe adicionarse las palabras "y compañía" o su abreviatura.

Capital Social

El capital se divide en partes de interés.

El socio Capitalista puede realizar todo tipo de aportes.

El socio Industrial sólo aporta obligaciones de hacer, es decir, que solo se compromete a realizar un trabajo.

A cada socio capitalista le corresponderá un porcentaje de participación en la sociedad, según cuál haya sido el valor de los bienes que aportó en relación al total de los aportes.

Para determinar la participación que le corresponderá al socio industrial (ya que aporta únicamente su trabajo, y como tal, no integra el capital social), será necesaria la fijación en el contrato social, de lo contrario, deberá determinarse judicialmente.

Administración

Cualquiera de las dos clases de socios puede administrar y representar a la sociedad, salvo que el contrato estipulara algo distinto.

1.2 **Sociedades Mixtas**

1.2.1 **Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Es una sociedad mixta que se caracteriza por tener ciertos elementos tipificantes:

- Su capital se divide en cuotas, que no se representan en títulos negociables: son embargables y ejecutables.
- Los socios limitan su responsabilidad a las cuotas partes de las cuales son titulares.
- El número de socios no puede exceder los cincuenta (50).
- La administración y representación de la sociedad está a cargo de la Gerencia que puede ser unipersonal o plural, integrada por socios o terceros.

Denominación Social

La denominación Social puede incluir el nombre de uno o más socios y debe contener la indicación “sociedad de responsabilidad limitada”, o su abreviatura (SRL). También puede incluir nombres de fantasía.

Su omisión hará responsable ilimitada y solidariamente a la gerencia por los actos que celebre en esas condiciones.

Capital Social

En una SRL el capital social se divide en Cuotas Sociales que tendrán igual valor, el que será de diez pesos (\$10) o sus múltiplos.

Suscripción e Integración de Aportes

El capital debe suscribirse íntegramente en el acto de constitución de la sociedad.

Los aportes en dinero podrán integrarse en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo al momento de la constitución y el saldo en el plazo que acuerden los socios en el contrato constitutivo hasta dos años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio; mientras que los aportes en especie deben integrarse totalmente al momento de la suscripción.

Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros por la integración de sus aportes.

Constitución (para el trámite de Inscripción Ver Anexo VI)

La constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada se realiza mediante instrumento privado o escritura pública y se inscribe en el Registro Público de Comercio, momento en el que adquiere personalidad jurídica.

Órgano de Administración

La Administración y Representación de la sociedad está a cargo de la Gerencia.

- Los Gerentes pueden ser socios o terceros
- Designados por tiempo determinado o indeterminado.
- Nombrados en el contrato constitutivo o posteriormente.
- Podrán elegirse suplentes en caso de vacantes.

- Puede ser individual o plural. Si la gerencia es plural, el contrato podrá establecer las funciones que a cada gerente compete en la administración o imponer la administración conjunta o colegiada. En caso de silencio se entiende que puede realizar indistintamente cualquier acto de administración
- Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima.
- Los gerentes no pueden participar en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.
- Su responsabilidad es individual y solidaria.

En cuanto a la remoción de los gerentes rige el principio de libre revocabilidad, salvo cuando la designación fue condición expresa de la constitución de la sociedad. En tal caso, el gerente conservará su cargo hasta la sentencia judicial y los socios disconformes tendrán derecho de receso.

Órgano de Fiscalización

Puede establecerse un órgano de fiscalización, ya sea sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por las disposiciones del contrato, pero no es obligatorio. Sí lo es en las sociedades cuyo capital supere los diez millones de pesos (\$10.000.000).

Reunión de Socios

Si el contrato social no dispone reglas específicas sobre la forma de deliberar y tomar acuerdos sociales no hay necesidad de reuniones físicas de los socios, dado que las resoluciones sociales pueden ser adoptadas mediante:

- el voto de los socios, comunicado a la Gerencia dentro de los diez (10) días de cursada la consulta simultánea sobre un asunto particular; o
- la declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto (art. 159 LSC).

Las reuniones de socios son convocadas mediante citaciones personales al domicilio de los socios, o mediante otro medio fehaciente (art. 159 LSC).

Cuando se trate de reunión de socios que tenga por objeto modificar el contrato social, la mayoría debe representar como mínimo más de la mitad del capital social, con excepción que el contrato social disponga de otro quórum resolutivo para estas modificaciones.

En caso que el contrato social no disponga de la mayoría necesaria para este supuesto, se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social.

Si un solo socio representase el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio. Es decir, que cuando se trata de S.R.L. de dos socios y uno de ellos es mayoritario, se requerirá unanimidad para modificar el contrato social.

Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato social, la designación o remoción de gerentes, se adoptarán por mayoría del

capital presente en la reunión de socios, salvo que el contrato social exija una mayoría superior (art. 160 último párrafo LSC).

1.3 **Sociedades de Capital**

1.3.1 **Sociedad Anónima**

Es una sociedad de capitales cuyos elementos tipificantes son:

- El capital social se representa por acciones.
- Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.
- El número de socios es ilimitado.
- Sus órganos se encuentran totalmente diferenciados:
 - Gobierno: “Asamblea de Accionistas”
 - Administración: “Directorio”
 - Representación: “Presidente del Directorio”
 - Fiscalización: “Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia”.

Denominación Social

Incluye el nombre de uno o más accionistas y debe contener la expresión “Sociedad Anónima” o la sigla “S.A”.

Su omisión hará al representante y a la sociedad solidaria e ilimitadamente responsable por los actos que se celebren en esas condiciones.

Capital Social

El capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Las acciones serán siempre de igual valor, las mismas pueden ser “ordinarias” o “preferidas” con derecho a diferentes cantidades de votos en las asambleas.

En virtud de las disposiciones de la Ley N° 24.587 (B.O. 22-11-1995), las acciones deben ser nominativas, no endosables.

El estatuto puede autorizar que todas las acciones o algunas de sus clases no se representen en títulos, este tipo de acciones son llamadas “acciones escriturales”.

Suscripción e Integración de aportes

El capital debe suscribirse totalmente al celebrarse el contrato constitutivo, el que no podrá ser inferior a los doce mil pesos (\$12.000). No obstante, el capital debe ser adecuado conforme al objeto social.

Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25%) al momento de la constitución, el saldo adeudado podrá integrarse hasta en dos años según convenga en el contrato de constitución.

Los aportes no dinerarios, que solo pueden consistir en obligaciones de dar, deben integrarse totalmente al momento de la suscripción.

Constitución

La Sociedad Anónima debe constituirse por escritura pública, su capital mínimo es de doce mil pesos (\$12.000), se requiere una publicación previa a la inscripción en el Boletín Oficial.

Si se produce la falta de inscripción de la sociedad en el plazo de un año desde su constitución o si antes de dicho plazo se verifica la voluntad de los socios de no inscribirla, la sociedad devendrá en situación de irregular, lo que supone: que cualquier socio puede solicitar su disolución y que, si la sociedad ha iniciado o continúa sus operaciones, se le aplicarán las normas de la sociedad colectiva o, en su caso, las de la sociedad civil, con lo que los socios responderán ilimitadamente de las deudas sociales.

Órgano de Administración

La administración estará a cargo de uno o más socios, o terceros llamados Director.

Puede estar compuesto por uno o más directores designados por asamblea o consejo de vigilancia.

Los directores son elegidos por un tiempo determinado establecido en el estatuto, siendo su reelección ilimitada.

En caso de prescindir de sindicatura, se debe designar obligatoriamente un director suplente.

Órgano de Fiscalización

El órgano de fiscalización es la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia. Es optativo siempre que la sociedad no esté comprendida en los supuestos de fiscalización estatal permanente del artículo 299 ⁽²⁾:

- Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
- Tengan capital social superior a diez millones de pesos (\$10.000.000);
- Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI de la Ley.
- Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- Exploten concesiones o servicios públicos;
- Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.

Si la sociedad no se encuentra alcanzada por el art. 299, podrá prescindir de Sindicatura, en cuyo caso se torna necesaria la designación de Directores Suplentes.

Si estuviera comprendida en algunos de los supuestos de dicho artículo, exceptuado su inciso 2 (monto de capital superior a los \$ 10.000.000), deberán contar con una sindicatura plural de número impar que se denomina Comisión Fiscalizadora y que actuará como órgano colegiado.

² Ley de Sociedades Comerciales 19550.

El Consejo de Vigilancia, integrado sólo por accionistas (de 3 a 15) tiene funciones de fiscalización más amplias que la sindicatura y puede tener injerencia en la aprobación de determinadas decisiones o contratos y podrá ser el encargado de elegir al Directorio.

Asambleas

Requiere la reunión física de los accionistas mediante la celebración de una Asamblea.

Las asambleas son convocadas mediante la publicación en el diario de publicaciones legales, por cinco (5) días hábiles, con diez (10) días de anticipación como mínimo y no más de treinta (30) días a la fecha de celebración de la asamblea, salvo que se trate de asambleas unánimes, en cuyo caso no son necesarios.

Cuando se trate de asambleas que tengan por objeto la reforma del estatuto social (asambleas extraordinarias), las resoluciones deben ser tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. El quórum para dicha asamblea en primera convocatoria debe contar con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor.

En los supuestos de transformación, cambio fundamental de objeto, y demás supuestos especiales, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.

Cuando se trate de asambleas que no conciernen a la reforma del estatuto (asambleas ordinarias), las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. El quórum para la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

1.3.2 **Sociedad en Comandita por Acciones**

Ésta Sociedad al igual que la Comandita Simple está constituida por dos tipos de socios:

- Socios Comanditados que responden ilimitada, solidaria y subsidiaria.
- Socios Comanditarios que responden en forma limitada con su aporte

Solo los aportes de los comanditarios se representan en acciones.

Esta sociedad es caracterizada por la rapidez de su constitución, y la facilidad de su manejo.

Constitución

- La constitución debe formalizarse por instrumento público
- En el acto de constitución tiene que indicarse el nombre de los socios comanditarios
- El contrato social se inscribe en el registro público de comercio
- Se publica en el boletín oficial
- Se registra la sociedad en el registro de sociedades por acciones

Denominación Social

La ley comercial establece que al nombre que se le asigne a la sociedad se le debe agregar las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviatura.

Capital social

Sólo los aportes de los comanditarios se representan por acciones.

El capital de los comanditarios es similar al de los socios colectivos en una sociedad colectiva

Cualquier sociedad puede formar parte -como socio- de una Sociedad en Comandita por Acción.

Administración y Fiscalización

La Administración la ejercen los socios comanditados o terceros ajenos a la sociedad. Pueden hacerlo uno o varios de ellos.

Con respecto a la Fiscalización interna: puede ser unipersonal o un consejo de vigilancia integrado por los socios comanditados no administradores.

Con respecto a la Fiscalización externa; la ejercen: en la ciudad de Córdoba la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y la Comisión Nacional de Valores, en los casos que corresponda.

- Quedan resumidas algunas de las principales diferencias entre SRL y SA en un cuadro a continuación:

| Concepto | SRL | SA |
|--------------------------------------|---|---|
| División del Capital | Cuotas Sociales | Acciones |
| Responsabilidad de los Socios | Limitada a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. | Limitada a la integración de las acciones suscriptas |
| Número de Socios | Límite mínimo: 2 Límite máximo: 50 | Límite mínimo: 2 Límite máximo: sin límite |
| Órgano de Administración | Gerencia | Directorio |
| Órgano de Fiscalización | Es optativo, excepto para aquellas Sociedades cuyo capital alcance el monto de \$ 10.000.000. | Es optativo, excepto Sociedades incluidas en el Art. 299 de la Ley 19550, las cuales están obligadas a poseer un órgano de fiscalización. |

2. ASPECTO IMPOSITIVO

2.1 Tratamiento Impositivo de cada Sociedad

Las actividades comerciales de las empresas a los efectos impositivos están gravadas por los siguientes impuestos:

- En el orden nacional:
 - Impuesto a las ganancias ⁽³⁾
 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
 - Impuesto a los Bienes Personales Acciones y Participaciones Societarias
 - Impuesto al Valor Agregado (IVA) ⁽⁴⁾
 - Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios
- En el orden provincial por: ⁽⁵⁾
 - Impuesto a los Ingresos Brutos
 - Impuesto de Sellos
 - Impuesto Inmobiliario
 - Impuesto a la Infraestructura Social (si la empresa posee rodados)
- En el orden Municipal por: ⁽⁶⁾
 - Tasa municipal de servicios a la propiedad.

3 Ley N° 20628 Impuesto a las Ganancias B.O.: 31/12/1973

4 Ley N° 23349 Impuesto al Valor Agregado B.O.: 25/08/1986

5 Código Tributario L. (Cba.) 6006

6 Ordenanza Tarifaria 2011 N° 1690/2010 – Ciudad de Bell Ville.

- Contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.
- Contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas.
- Contribuciones que inciden sobre ocupación o utilización del dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública.
- Contribuciones que inciden sobre publicidad y propaganda
- Contribuciones que inciden sobre rodados.

2.1.1 Ámbito Nacional

Impuesto a las Ganancias ⁽⁷⁾

Base Imponible

Quedan sujetas al gravamen todas las ganancias definidas por la Ley, obtenidas por personas de existencia visible o existencia ideal.

Los residentes en el país deberán tributar sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta de este impuesto las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero.

Los no residentes tributarán sobre sus ganancias de fuente argentina.

En este impuesto existe disparidad de trato entre los distintos sujetos:

- La Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) son sujetos pasivos del impuesto. Esto significa que sobre ellas recae la obligación de ingresar el tributo.

Cuando la sociedad realice distribución de utilidades, el socio debe incorporarlo en su declaración jurada como renta exenta, en la medida que dicha distribución no supere la utilidad impositiva declarada del período al que correspondan las utilidades distribuidas; de lo contrario operará una retención con carácter definitivo del 35% aplicado sobre el exceso de ganancias contables distribuidas respecto de la ganancias

7 Ley Nº 20628 Impuesto a las Ganancias B.O.: 31/12/1973

impositiva del periodo. Este mecanismo se denomina “Impuesto de igualación” y se desarrolla en la Pág. 31.

- En la Sociedad Colectiva, Sociedad Irregular y Sociedad de Hecho, la sociedad sólo actúa como agente de información. El tributo actúa en la forma comúnmente llamada “tributación en cabeza de cada socio”, es decir, son los socios los que incorporarán a sus liquidaciones impositivas la renta proveniente de su participación en la sociedad junto con otras rentas que posee el socio y son alcanzadas por el impuesto como ganancia de tercera categoría.
- Personas Físicas: la alícuota del impuesto es progresiva, de modo que a mayor ganancia neta imponible acumulada, mayor será el monto del impuesto a ingresar. A ello hay que agregar que las personas físicas gozan de un mínimo no imponible y de cargas de sus familiares directos en determinadas condiciones. Además, en ciertos casos, se agrega una deducción especial de acuerdo a la categoría de que se trate. No correspondería esta deducción en los casos de ganancia de tercera categoría.

Alícuotas a aplicar: ⁽⁸⁾

- Las SA y las SRL están gravadas con alícuota única, en la actualidad 35 %.

8 Art 90 - Ley de Impuesto a las Ganancias

- Las Empresas Unipersonales, los socios de la sociedad colectiva, Sociedad Irregular o Sociedad de hecho, tributan en función de una escala progresiva que comienza con el 9 % y llega al 35%, según el monto de la ganancia neta obtenida en el período fiscal que liquida, considerada en su conjunto.

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán | | |
|-----------------------------------|-------------|-----------|----------|--------------------------|
| De más de \$ | A \$ | \$ | Mas el % | Sobre el excedente de \$ |
| 0 | 10.000,00 | 0 | 9,00 | 0 |
| 10.000,00 | 20.000,00 | 900,00 | 14,00 | 10.000,00 |
| 20.000,00 | 30.000,00 | 2.300,00 | 19,00 | 20.000,00 |
| 30.000,00 | 60.000,00 | 4.200,00 | 23,00 | 30.000,00 |
| 60.000,00 | 90.000,00 | 11.100,00 | 27,00 | 60.000,00 |
| 90.000,00 | 120.000,00 | 19.200,00 | 31,00 | 90.000,00 |
| 120.000,00 | en adelante | 28.500,00 | 35,00 | 120.000,00 |

Anticipos

El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:
 - i) De corresponder, la reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

-
- ii) Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base.
- iii) El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta.
- 2) Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje que, para cada caso se indique:
- SA y SRL: son diez (10) anticipos mensuales. El 1° es equivalente al 25 % de la base; los nueve (9) restantes equivalen cada uno al 8,33% de la base.
 - Personas Físicas: cinco (5) anticipos bimestrales equivalentes cada uno al 20% de la base.

Régimen opcional de anticipos: ⁽⁹⁾

Cuando los responsables de ingresar anticipos, consideren que la suma a abonar por tal concepto superará el importe definitivo de la obligación a la que se imputen los anticipos, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que realice. Esta opción podrá ejercerse, para personas físicas y sucesiones indivisas - cuyos cierres de ejercicio coinciden con el año calendario- y personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles, a partir del tercer anticipo, y para los restantes sujetos: a partir del quinto anticipo.

No obstante, cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, superará, en más del 40%, el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo. Los anticipos podrán ser exigidos por la AFIP hasta el vencimiento del plazo general del impuesto o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior.

La falta de pago en término de los anticipos impositivos da lugar a la aplicación de intereses resarcitorios, debido a que estos anticipos son obligaciones de cumplimiento independiente del impuesto definitivo, conservando individualidad y vencimiento propios.

Vencimiento de las Declaraciones Juradas anuales:

- S.A. y S.R.L: en el quinto (5^o) mes posterior al cierre de ejercicio.
- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas: en el cuarto (4^o) mes del año siguiente al año fiscal que se declara.
- Socios con participación en Sociedades: con cierre en diciembre, en el mes de Mayo posterior al cierre de ejercicio.

Impuesto de Igualación ⁽¹⁰⁾

El propósito de este impuesto es evitar que ganancias consideradas exentas por la ley del impuesto a las ganancias se trasladen a los accionistas o socios vía dividendos o distribución de utilidades.

Cuando los sujetos de tercera categoría distribuyan dividendos o utilidades en dinero o en especie que superen las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de la ley, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de dicho pago o distribución, deberán retener con carácter de pago único y definitivo el 35% sobre el referido excedente.

Los sujetos alcanzados por la norma son los siguientes:

- a) Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios.
- b) Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones.
- c) Las asociaciones civiles y fundaciones en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo.
- d) Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. La excepción dispuesta en el presente párrafo no será de

¹⁰ Ley 25.063 Modificación de Impuestos. Incorporación del art. 69.1 a la Ley de Impuesto a las Ganancias.

aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante - beneficiario sea un sujeto residente en el exterior.

e) Los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 24.083 y sus modificaciones.

f) Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior.

Cabe destacar, con respecto al inciso “d” que se ha dado a conocer, en los primeros meses del año corriente (2012) un proyecto de Ley denominado “Plan Anti evasión III” el que propone modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias. Entre uno de los aspectos más destacados, se encuentra la modificación de los fideicomisos que contempla la incorporación como sujetos gravados como sujetos empresa a los fideicomisos en los que el fiduciante reviste el carácter de beneficiario. La modificación proyectada elimina aquella distinción y, por tanto, todos los fideicomisos cualquiera sea su estructura y participantes, resultarían sujetos pasivos, quedando sometidos sus resultados a la alícuota del 35%. (11)

11 Nota por Gonzalo Chicote www.ilprofesional.com

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ⁽¹²⁾

Base Imponible ⁽¹³⁾

Se gravarán los siguientes bienes situados en el país, cuyo valor en conjunto sea superior a pesos doscientos mil (\$200.000).

- Bienes muebles amortizables
- Inmuebles
- Bienes de Cambio
- Depósitos y créditos en moneda nacional y extranjera.
- Títulos públicos y demás títulos valores – incluidos los emitidos en moneda extranjera- excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita, que se coticen en bolsas o mercados
- Certificados de participación y títulos representativos de deuda, en el caso de fideicomisos financieros, que se coticen en bolsas o mercados
- Cuotas partes de fondos comunes de inversión
- Bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares)
- Participaciones en uniones transitorias de empresas, agrupamiento de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones civiles sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o en cualquier ente individual o colectivo.

12 Ley 25.063 Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. B.O.: 30/12/1998

13 Art. 4 Ley de IGMP

Sujetos ⁽¹⁴⁾

- Las sociedades domiciliadas en el país;
- Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país;
- Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo;
- Las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades Anónimas con simple participación estatal, las Sociedades del Estado, las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales, los bancos y demás entidades financieras nacionales y todo otro organismo nacional, provincial y municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso;
- Las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles;
- Los fideicomisos constituidos en el país, excepto los fideicomisos financieros;
- Los fondos comunes de inversión constituidos en el país;
- Los establecimientos estables domiciliados o, en su caso, ubicados en el país, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o cualesquiera otras, con fines de especulación o lucro, de producción de bienes o de prestación de

14 Ley de impuesto a la Ganancia Mínima Presunta Art. 2

servicios, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior, o a patrimonios de afectación, explotaciones o empresas unipersonales ubicados en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

Alícuota a aplicar

El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno por ciento (1%) sobre la base imponible del gravamen determinado de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.063 (Ganancia Mínima Presunta).

El impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de dicho impuesto.

Anticipos

La cantidad de anticipos a ingresar depende del tipo de contribuyente de que se trate:

- Empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, y las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles: cinco (5) anticipos equivalentes cada uno al 20% de la base.

- Demás responsables: sobre la base del impuesto del ejercicio fiscal último se ingresan los anticipos a cuenta de cada ejercicio fiscal. Son once (11) anticipos mensuales equivalentes cada uno al 9% de la base.

Base del cálculo de los anticipos

A fin de determinar la base de cálculo de los anticipos, del impuesto a la ganancia mínima presunta determinado por el período fiscal anterior – deducida, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior –, se detraerá el impuesto a las ganancias determinado por el mismo período fiscal, que resulte computable como pago a cuenta del presente gravamen.

Vencimiento de Declaración Jurada

- SRL, SA: en el quinto (5°) mes siguiente al cierre del ejercicio económico.
- Personas Físicas: en el mes de mayo del año siguiente al año fiscal que se declara.

Impuesto sobre los Bienes Personales ⁽¹⁵⁾

Base Imponible

Este impuesto se aplica sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año.

Sujetos

- Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo; ingresarán el impuesto por los bienes ubicados en el país y en el exterior.
- Personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo; ingresarán el impuesto por los bienes ubicados en el país.

Alícuotas a aplicar

El gravamen a ingresar por los contribuyentes surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley Nº 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

15 Ley Nº 23.966 Titulo VI Impuesto sobre los Bienes Personales.

| VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS | ALÍCUOTA APLICABLE |
|------------------------------------|--------------------|
| Más de \$305.000 a \$750.000 | 0.5% |
| Más de \$750.000 a \$2.000.000 | 0.75% |
| Más de \$2.000.000 a \$ 5.000.000 | 1.00% |
| Más de \$5.000.000 | 1.25% |

Anticipos

Las personas físicas y sucesiones indivisas deberán determinar e ingresar cinco (5) anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto que les corresponda abonar.

Base del cálculo de los anticipos

El importe de cada anticipo a ingresar se determina aplicando el 20% sobre el impuesto determinado por el período fiscal anterior - deducida la suma correspondiente a gravámenes análogos pagados en el exterior -.

Vencimiento de Declaración Jurada

- Personas Físicas: en el mes de abril del año siguiente al año fiscal que se declara.

Régimen de Responsable Sustituto⁽¹⁶⁾

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) impuso la obligación a las sociedades de ingresar el Impuesto sobre los Bienes Personales de quienes posean acciones o participaciones en su capital.

La alícuota a aplicar es del cero coma cinco por ciento (0.5%), no existiendo mínimo no imponible.

Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

16 Ley Nº 23966 Artículo continuación del 25.

Impuesto al Valor Agregado

Base Imponible

- Mercaderías: El precio neto de ventas incluyendo servicios complementarios, excluyendo todo impuesto, incluso el valor agregado imponible.
- Servicios: el pago total que se efectúe a un proveedor de servicios.
- Importación: el valor de las mercaderías computado de la misma manera que los derechos aduaneros, incrementándolo con los impuestos de importación y cualquier otro impuesto gravado sobre las mercaderías. El impuesto al valor agregado y los impuestos indirectos se excluyen de la base imponible.

Objeto

Este impuesto se establece en todo el territorio de la nación, y se aplica sobre:

- La venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país.
- Las obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional.
- Las importaciones de cosas muebles.

Sujetos

Serán sujetos de éste impuesto quiénes:

- Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.
- Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- Sean empresas constructoras que realicen las obras por sí o por terceros sobre inmueble propio cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales.
- Presten servicios gravados.
- Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.
- Sean prestatarios de servicios realizados en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

Alícuotas

La alícuota general del impuesto es del 21%. Ésta, se incrementará al 27% en los casos de ventas de gas, energía eléctrica y agua, sistema de cloacas, telecomunicaciones que no sean aquellas brindadas para uso residencial o

casa de recreo o veraneo y siempre que el usuario sea un sujeto categorizado en el impuesto al valor agregado como responsable inscripto.

La tasa reducida de 10,5% se aplica en los siguientes casos: trabajos sobre bienes inmuebles para vivienda (excluyendo las construcciones sobre propiedad preexistente que no constituyen obras en curso); ventas e importaciones de animales bovinos en pie, carne o despojos comestibles de animales bovinos, frutas, legumbres y vegetales e insumos agropecuarios; intereses y otros costos en relación con préstamos personales otorgados a consumidores finales por instituciones financieras conforme la Ley 21.526, intereses y demás costos en relación con créditos otorgados a empresas dedicadas al transporte de pasajeros por tierra otorgados por instituciones financieras conforme la Ley 21.526.

Vencimiento de Declaración jurada

El periodo fiscal es el mes calendario, por lo que se deberá presentar una declaración jurada de IVA entre el dieciocho (18) y el veintidós (22) del mes posterior al mes en cuestión.

Monotributo

Es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes.

Se consideran pequeños contribuyentes a:

- Las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- Las sucesiones indivisas que continúan la actividad de la Persona Física.
- Integrantes de cooperativas de trabajo.
- Sociedades de Hecho e Irregulares (máximo de tres socios).

Con el pago mensual de una cuota única el monotributista está cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Impuesto a las Ganancias.
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
4. Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Requisitos para adherirse al régimen

- Haber obtenido en los doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de la adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas (prestación de servicios) inferiores o iguales a doscientos mil pesos (\$ 200.000).
- De tratarse de venta de bienes que hubieran superado la suma mencionada en el punto anterior y hasta la de trescientos mil pesos (\$

300.000), cumplir el requisito de cantidad mínima de personal, que para cada caso se detalla seguidamente.

| INGRESOS BRUTOS ANUALES | CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS |
|-------------------------|------------------------------|
| \$235.000 | 1 |
| \$270.000 | 2 |
| \$300.000 | 3 |

- Que el precio unitario de venta de cosas muebles no supere los dos mil quinientos pesos (\$2.500).
- Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios.
- No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Impuesto mensual a ingresar – Categorías

Los pequeños contribuyentes adheridos al régimen deberán ingresar mensualmente un impuesto que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados.

| CATEGORIA | INGRESOS BRUTOS (ANUAL) | SUPERFICIE AFECTADA | ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL) | MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL) |
|-----------|-------------------------|---------------------|-------------------------------------|--|
| B | Hasta \$ 24.000 | Hasta 30 m2 | Hasta 3.300 Kw. | Hasta \$ 9.000 |
| C | Hasta \$ 36.000 | Hasta 45 m2 | Hasta 5.000 Kw. | Hasta \$ 9.000 |
| D | Hasta \$ 48.000 | Hasta 60 m2 | Hasta 6.700 Kw. | Hasta \$ 18.000 |
| E | Hasta \$ 72.000 | Hasta 85 m2 | Hasta 10.000 Kw. | Hasta \$ 18.000 |
| F | Hasta \$ 96.000 | Hasta 110 m2 | Hasta 13.000 Kw. | Hasta \$ 27.000 |
| G | Hasta \$ 120.000 | Hasta 150 m2 | Hasta 16.500 Kw. | Hasta \$ 27.000 |
| H | Hasta \$ 144.000 | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 Kw. | Hasta \$ 36.000 |
| I | Hasta \$ 200.000 | Hasta 200 m2 | Hasta 20.000 Kw. | Hasta \$ 45.000 |

En el siguiente cuadro se indica el impuesto que deberá ingresarse mensualmente de acuerdo a cada categoría.

| CATEGORIA | LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS | VENTA DE COSAS MUEBLES | APORTES AL SIPA | APORTE OBRA SOCIAL |
|-----------|--|------------------------|-----------------|--------------------|
| B | \$39 | \$39 | \$110 | \$70 |
| C | \$75 | \$75 | \$110 | \$70 |
| D | \$128 | \$118 | \$110 | \$70 |
| E | \$210 | \$194 | \$110 | \$70 |
| F | \$400 | \$310 | \$110 | \$70 |
| G | \$550 | \$405 | \$110 | \$70 |
| H | \$700 | \$505 | \$110 | \$70 |
| I | \$1600 | \$1240 | \$110 | \$70 |
| J | | \$2000 | \$110 | \$70 |
| K | | \$2350 | \$110 | \$70 |
| L | | \$2700 | \$110 | \$70 |

Recategorización

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría actual deberá recategorizarse en la categoría que le corresponda.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios ⁽¹⁷⁾

La alícuota a aplicar será hasta un máximo del seis por mil (6‰), fijada por el Poder Ejecutivo, que recaerá sobre:

- a) Los créditos y débitos efectuados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.
- b) Las operatorias que efectúen las entidades mencionadas en el inciso anterior en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas indicadas en el mismo, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica.
- c) Todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.

En este impuesto no existen diferencias en su aplicación de acuerdo a las distintas estructuras jurídicas que adopte la sociedad.

17 Ley de impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias y otras operatorias.

En materia previsional ⁽¹⁸⁾

No existe obligación para los accionistas ni para los socios de las S.R.L. de aportar al sistema cuando no desempeñan tareas de conducción en la empresa (accionista director o socio gerente). Si así fuera, están obligados a hacerlo.

Categorías para trabajadores Autónomos ⁽¹⁹⁾

Se prevén cinco categorías determinadas en función a la actividad desarrollada y los ingresos brutos anuales obtenidos.

A continuación se adjunta esta tabla que reseña las mismas y los montos que corresponderá ingresar mensualmente por cada una de ellas:

| GRUPO DE ACTIVIDADES | INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL AÑO 2010/2011 | CATEGORÍAS | IMPORTE MENSUAL 2010 | IMPORTE MENSUAL 2011 |
|--|---|------------|----------------------|----------------------|
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo. | Mayores a \$30.000 | V | \$1.170,70 | \$ 1.376,98 |
| | Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000 | IV | \$851,42 | \$ 1.101,45 |
| | Menores o iguales a \$ 15.000 | III | \$532,14 | \$ 625,90 |
| Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios | Mayores a \$20.000 | II | \$372,49 | \$ 438,13 |
| | Menores o iguales a \$20.000 | I | \$266,06 | \$ 312,96 |
| Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores | Mayores a \$25.000 | II | \$372,49 | \$ 372,49 |
| | Menores o iguales a \$25.000 | I | \$266,06 | \$ 312,96 |

18 Ley 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

19 AFIP Régimen Nacional de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos.

| | | | | |
|---|----------------|---|----------|-----------|
| Afiliaciones voluntarias | Sin limitación | I | \$266,06 | \$ 312,96 |
| Menores de 18 hasta 21 años | Sin limitación | I | \$266,06 | \$ 312,96 |
| Jubilados por la Ley 24.241 | Sin limitación | I | \$224,49 | \$ 264,06 |
| Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley 24.828 | Sin limitación | I | \$91,46 | \$ 107,58 |

Recategorización

Los trabajadores autónomos deberán recategorizarse anualmente, durante el mes de Junio, en función a los ingresos brutos obtenidos durante el año anterior.

La falta de recategorización anual implicará la ratificación de la categoría declarada.

2.1.2 Ámbito Provincial

Impuesto sobre los Ingresos Brutos ⁽²⁰⁾

Se trata de un impuesto provincial que grava los ingresos provenientes del ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, del comercio, la industria, la profesión, la locación de obras o servicios, etc., cualquiera sea el resultado obtenido, la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice.

La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas.

Las alícuotas varían por jurisdicción, según la actividad que corresponda. La alícuota general en la provincia de Córdoba es del cuatro por ciento (4,00%), que se aplicará para todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales (Industrias, Construcción, Servicios, Actividades primarias, etc.)

Alícuota reducida ⁽²¹⁾

En el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2011, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de un millón cuatrocientos

20 Código Tributario Ley 6006 (Pcia. De Córdoba) B.O: 16/02/77

21 Ley 10013. Ley Impositiva año 2012 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Art.18

cuarenta mil pesos (\$ 1.440.000,00), resultarán aplicables las alícuotas correspondientes a cada actividad, reducidas en un treinta por ciento (30%).

Anticipos

Los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal (año calendario), correspondientes a cada uno de los once primeros meses del año, y un pago final, debiendo presentar declaración jurada anual en los casos en que la Dirección General de Rentas así lo requiera.

En caso de incumplimiento por el contribuyente o responsable, se podrán iniciar las correspondientes acciones judiciales reclamando el pago de los anticipos o saldos adeudados.

Convenio multilateral

Los sujetos del impuesto que ejercen actividades en más de una jurisdicción provincial, cuyos ingresos brutos provienen de un proceso único, económicamente inseparable, deben distribuir el ingreso bruto imponible entre las jurisdicciones correspondientes según un acuerdo firmado al respecto entre las jurisdicciones.

Impuesto de Sellos ⁽²²⁾

El Impuesto de Sellos grava todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados, que se realicen en el territorio de la Provincia; contratos a título oneroso formalizados por correspondencia; operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras y operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuados por entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526, de acuerdo con las alícuotas o cuotas fijas que establezca la Ley Impositiva Anual.

Están también sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos u operaciones de las características indicadas precedentemente que se realicen fuera de la Provincia cuando de su texto o como consecuencia de los mismos deben cumplir efectos en ella.

El impuesto a pagar será:

- La aplicación de alícuotas, que varían según el tipo de acto, contrato u operación, del uno por mil (1 ‰) al dieciocho por mil (18‰) o;
- Una cuota fija que varía de cinco pesos (\$5) a cien pesos (\$100).

Este impuesto es aplicable de igual manera en todas las sociedades, cualquiera sea la estructura jurídica que adopte.

22 Código Tributario L. (Cba.) 6006 y Ley Impositiva L. (Cba.) 9704.

2.1.3 Ámbito Municipal

Contribuciones y Alícuotas

- Contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.
- Contribuciones que inciden sobre ocupación o utilización del dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública
- Contribuciones que inciden sobre publicidad y propaganda

Anticipos

La contribución establecida se pagará en once (11) anticipos y un saldo final cuyos vencimientos se operarán el día veinticinco (25) del mes siguiente al del mes de desarrollada la actividad gravada.

Declaración jurada

Anualmente deberá presentarse una Declaración Jurada por el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre, cuyo vencimiento operará el 30 de Abril del año inmediato siguiente.

2.2 IMPUESTOS EN EL ÁMBITO NACIONAL

| Impuesto | Estructura Jurídica | Alícuota | Sobre quien recae |
|--------------------------|---|-----------|-------------------|
| Impuesto a las Ganancias | Sociedad Irregular Sociedad de Hecho Sociedad Colectiva | 9% al 35% | Cada Socio |
| | SRL SA | 35% | La Sociedad |

| Impuesto | Alícuota | Anticipos |
|--|--|--|
| Impuesto a la ganancia mínima presunta | 1 % | <ul style="list-style-type: none"> • Empresas unipersonales, y personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales: 5 anticipos • Demás responsables: 11 anticipos mensuales |
| Impuesto sobre los bienes personales | De acuerdo al total de los bienes gravados: 0.5% 0.75% 1.00% 1.25% | Personas físicas y sucesiones indivisas: 5 anticipos. |

| Impuesto | Alícuota |
|---|--|
| Impuesto al valor agregado | Bienes y servicios en general: 21% Excepciones: 10.5% , 27% |
| Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios | Hasta un máximo del 6% fijada por el Poder Ejecutivo. |

2.3 IMPUESTOS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

| Impuesto | Alícuotas | Anticipos |
|---|---|---|
| Impuesto sobre los Ingresos Brutos | <p><u>Alícuota General:</u> 4,00%</p> <p><u>Algunas Alícuotas Especiales:</u></p> <p>Primarias: 1%</p> <p>Construcción: la alícuota de 2,50% es de aplicación exclusiva a las obras de construcción realizadas directamente o a través de terceros sobre inmuebles propios y/o ajenos, con excepción de las operaciones con consumidores finales.</p> <p>Locación de bienes inmuebles: 4,00%</p> <p><u>Alícuota reducida:</u> Se reducirán en un 30% cuando el monto de las actividades desarrolladas no superen la suma de \$ 1.440.000.</p> | <p>Once anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once primeros meses del año, y un pago final.</p> <p>El importe mínimo mensual, será el que resulte de dividir el impuesto mínimo anual (\$2400) en 12 partes.</p> |

2.4 TRIBUTOS EN EL AMBITO MUNICIPAL

| Contribución | Alícuotas |
|--|--|
| <p>Contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.</p> | <p>La alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales, será del 5%o (cinco por mil)</p> <p>Construcción 5%o (cinco por mil)</p> <p><u>Mínimo General</u> Aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior tributaran o debieran tributar el mínimo general anual, debido a que el producto de su base imponible por la alícuota no superaba dicho mínimo, tributarán un mínimo anual de \$ 1.320,00 (pesos un mil trescientos veinte) abonando once (11) anticipos de \$ 110,00 (pesos ciento diez) cada uno y un saldo final igual al resultado de la base imponible anual por la alícuota, menos los anticipos abonados; dicho importe no puede ser inferior a \$ 110,00 (pesos ciento diez).</p> |
| <p>Contribuciones que inciden sobre ocupación o utilización del dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública</p> | <p>Las publicidades o propagandas que impliquen la ocupación de espacios del dominio público, o lugares de uso público, como así también los vehículos de publicidad, de casas de comercio (excepto puertas delanteras), industrias o empresas locales o foráneas abonarán los siguientes derechos:</p> <p>Hasta 1 mt2 : \$69 por día</p> <p>Hasta 2 mts2: \$90 por día</p> <p>Más de 2 mts2: \$150 por día</p> |
| <p>Contribuciones que inciden sobre publicidad y propaganda</p> | <p>Las contribuciones por servicios relacionados con publicidad y propaganda se prestarán sin cargo en el presente ejercicio 2011.</p> <p>Previo a la realización de cualquier tipo de publicidad, propaganda o similares, deberán contar con la aprobación del Organismo Municipal competente.</p> <p>El Departamento Ejecutivo podrá denegar el permiso para publicidades, propagandas o similares, cuando no considere aconsejable su producción.</p> |

3. ASPECTO CONTABLE

Este aspecto se rige por dos principales normas:

- Normas contables profesionales (Resoluciones Técnicas), emitidas por la F.A.C.P.C.E.;
- Normas Legales (Código de Comercio).

Las primeras obligan solo a los profesionales en Ciencias Económicas, mientras que las segundas a toda la comunidad en general (alcanzando, en consecuencia, tanto a los profesionales como a las entidades que están sujetas a contralor).

El Código de Comercio en su artículo 43 establece que:

“Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.”

Por lo tanto las sociedades regularmente constituidas y comerciantes inscriptos en el Registro Público de Comercio están obligados a llevar la contabilidad y tener una serie de libros que tienen el carácter de obligatorios.

Estos libros dependerán en primer lugar de la forma jurídica de la empresa, y en segundo lugar, del régimen fiscal concreto a que esté sometida dicha empresa.

Los Estados Básicos que se deben presentar según las Normas Contables Profesionales son los siguientes:

1. Estado de Situación Patrimonial o Balance General.
2. Estado de Resultados
3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
4. Estado de Flujo de Efectivo.

- La F.A.C.P.C.E. en la Resolución Técnica número 8 define a los estados básicos del siguiente modo:

Estado de Situación Patrimonial: En un momento determinado, el estado de situación patrimonial o balance general expone el activo, el pasivo y el patrimonio neto y, en su caso, la participación minoritaria en sociedades controladas.

Estado de Resultado: Suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al período.

Estado de Evolución del Patrimonio Neto: Informa la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios acaecidos durante los períodos presentados en los rubros que lo integran.

Estado de Flujo de Efectivo: Informa la variación del efectivo y sus equivalentes, considerándose como tales a los que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo más que con fines de inversión u otros propósitos.

- El Objetivo de los estados contables, según la RT 16 emitida por la F.A.C.P.C.E., es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas.

La situación y evolución patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes. Entre ellas, puede citarse a:

- a) los inversores actuales y potenciales, interesados en el riesgo inherente a su inversión, en la probabilidad de que la empresa pague dividendos y para tomar decisiones de comprar, retener o vender sus participaciones;
- b) los empleados, interesados en evaluar la estabilidad y rentabilidad de sus empleadores, así como su capacidad para afrontar sus obligaciones laborales y previsionales;
- c) los acreedores actuales y potenciales, interesados en evaluar si el ente podrá pagar sus obligaciones cuando ellas venzan;
- d) los clientes, especialmente cuando tienen algún tipo de dependencia comercial del ente, en cuyo caso tienen interés en evaluar su estabilidad y rentabilidad;
- e) el Estado, tanto en lo que se refiere a sus necesidades de información para determinar los tributos, para fines de política fiscal y social como para la preparación de estadísticas globales sobre el funcionamiento de la economía

- La información contenida en los estados contables debe reunir requisitos, los que deben ser considerados en su conjunto y buscando un equilibrio entre ellos, mediante la aplicación del criterio profesional.

Estos requisitos son:

1. Pertinencia
 2. Confiabilidad
 - Aproximación a la realidad
 - Esencialidad
 - Neutralidad
 - Integridad
 - Verificabilidad
 3. Sistemática
 4. Comparabilidad
 5. Claridad
- Los libros obligatorios en general son:
 - Libro diario, donde deben registrarse las transacciones en orden cronológico;
 - Libro de Inventario y Balance, donde deben transcribirse los estados Contables que emita la empresa, con sus detalles.

Éstos libros deberán estar encuadernados y foliados y los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine el respectivo Tribunal Superior y se

ponga en ellos nota datada y firmada del destino del libro, del nombre de aquél a quien pertenezca y del número de hojas que contenga. (23)

Los libros deberán ser conservados por diez (10) años después del cese de sus actividades. (24)

No obstante, la ley de Sociedades Comerciales 19550 en su artículo 61 establece que:

“Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el artículo 53 del Código de Comercio para llevar los libros en la medida que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los mismos por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances.”

La petición deberá incluir una adecuada descripción del sistema, con dictamen técnico o antecedentes de su utilización, lo que, una vez autorizada, deberá transcribirse en el libro de Inventarios y Balances.

- La información que deberá incluirse en el Balance General es la que establece la Ley 19550 de Sociedades Comerciales en su artículo 63. (Ver Anexo I Pág. 95)
- La RT 9 de la F.A.C.P.C.E. establece la definición de cada rubro a exponer en el Balance General. (Ver Anexo I Pág. 97)

23 Artículo 53 del Código de Comercio.

24 Artículo 67 – Código de Comercio.

- A los efectos de valuación la compañía tendrá que aplicar la Resolución Técnica 17 emitida por la F.A.C.P.C.E “Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”.
- Las normas legales obligan a llevar otros libros de acuerdo a cada sociedad:

En una **Sociedad Anónima** los libros sociales obligatorios son los siguientes:

- Registro de Accionistas
- Libro de Actas de Asambleas de Accionistas
- Libros de Actas de Directorios
- Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales
- Libro de registro de debentures (si emitieran)

En una **S.R.L.:**

- Actas de Reunión de Socios

En una **Sociedad Colectiva:**

- Actas de Reunión de Socios

En una **Sociedad de Comandita Simple:**

- Libro Registro de Utilidades
- Libros de Actas de Asamblea de Socios
- Libros de Actas del Consejo de Administración
- Libros de Actas del Consejo de Vigilancia

En una **Sociedad de Comandita por Acciones:**

- Libro de registro de acciones
- Libro de asistencia de asambleas

- Libro de actas de deliberaciones de los integrantes de los órganos colegiados
- Libro de registro de debentures, si emitieran. (Títulos representativos de préstamos obtenidos del público que se suscriben y pueden ser emitidos por sociedades por acciones).

Contabilidad de acuerdo a la actividad de la Empresa ⁽²⁵⁾

En primer lugar se exponen los diferentes tipos de empresas y luego la contabilidad adecuada para cada una de ellas.

Empresas INDUSTRIALES

La actividad primordial de éste tipo de empresas es la producción de bienes o productos mediante la transformación y /o extracción de materias primas. Son de dos tipos:

Primarias

- *Extractivas*: explotan los recursos naturales, ya sea renovables y no renovables, entendiéndose por recursos naturales todas las cosas de la naturaleza que son indispensables para la subsistencia del hombre. Ejemplos de este tipo de empresas son las pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc.
- *Ganaderas*: explotan la ganadería.
- *Agrícolas*: explotan la agricultura.

Secundarias

- *Manufactureras*: son empresas que transforman las materias primas en productos terminados, y pueden ser de dos tipos:
 - Empresas que producen bienes de consumo final. Por ejemplo: productos alimenticios, prendas de vestir, aparatos y accesorios eléctricos, etc.

25 Internet: www.monografias.com

- Empresas que producen bienes de producción. Estas empresas satisfacen preferentemente la demanda de las empresas de consumo final. Por ejemplo: productoras de papel, materiales de construcción, maquinaria pesada, maquinaria ligera, productos químicos, etc.
- **Construcción:** se dedican a la realización de obras públicas y privadas.

Este tipo de empresa reúne ciertas particularidades que la diferencian de otras sociedades industriales, la actividad no se corresponde con una prestación de servicios ni con la de sectores que tengan una cadena industrial, éstas son:

- Cada construcción es un centro de trabajo, con una ubicación totalmente distinta.
- Los trabajos se realizan con un encargo previo.
- Se elabora un producto intensivo en mano de obra.

Empresas COMERCIALES

Son intermediarios entre productor y consumidor; su función primordial es la compra - venta de productos terminados en el lugar y monto adecuado. Son de tres tipos:

- *Mayoristas:* son empresas que efectúan ventas en gran escala a otras (mayoristas o minoristas), y quienes a su vez distribuyen el producto directamente al consumidor.

- *Minoristas*: las que venden productos al consumidor final.
- *Comisionistas*: se dedican a vender mercancía que los productores les dan a consignación, percibiendo por ésta función una ganancia o comisión.

El minorista puede comprarle directamente al mayorista o al productor. El comisionista por su parte, puede recibir mercancía directamente del minorista, del mayorista o bien del productor.

Empresas DE SERVICIO

Todas aquellas empresas que no producen bienes materiales de forma directa, sino que brindan un servicio a la comunidad y persiguen fines lucrativos.

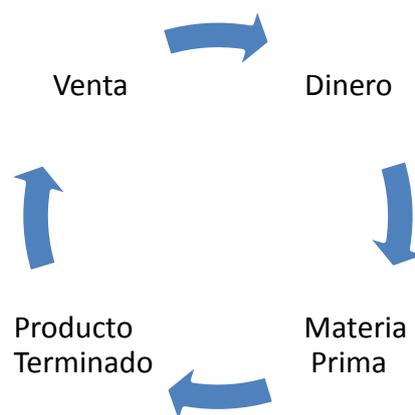
Contabilidad en empresas Industriales

En cada una de las empresas que pertenecen a la división de empresas privadas existen ciertas funciones que se realizan y que son de gran importancia para la satisfacción de los objetivos y fines empresariales.

En las empresas industriales se realizan funciones, que pueden resumirse en las siguientes:

- Se COMPRA materia prima
- Se ALMACENA materia prima
- Se TRANSFORMA la materia prima
- Se ALMACENA el producto terminado
- Se VENDE el producto terminado, lo que genera un INGRESO
- Se PRODUCE nuevamente

Lo anterior se puede traducir en el siguiente círculo:



Se debe determinar un costo dentro de la empresa de acuerdo al valor de la materia prima directa, a la mano de obra (u obreros) y a los cargos indirectos.

En éste tipo de empresas industriales puede llevarse además de una Contabilidad General, una **Contabilidad de Costos**; esto es saber cuánto cuesta producir los artículos, y así poder complementar la contabilidad general.

Contabilidad en empresas Comerciales y de Servicios

Tanto en las empresas comerciales como en las de servicio, se establece la Contabilidad General únicamente, sin embargo podemos observar ciertas diferencias:

En las **comerciales**:

- Se COMPRA artículos terminados
- Se ALMACENA artículos terminados
- Se VENDE, lo que genera INGRESOS
- Se compra nuevamente ARTÍCULOS TERMINADOS.

Se debe determinar un COSTO en base al precio al que se compran los artículos terminados. Este precio será diferente al precio de venta.

En lo que respecta a las empresas **de servicios** podemos decir que sus funciones son las siguientes:

- Prestan SERVICIOS, lo que genera un INGRESO

Los COSTOS en este tipo de empresa se conforman de:

- Las compras realizadas para poder brindar el servicio (Costos de Suministros)
- Los sueldos de los trabajadores que ofrecen el servicio (Costos de Mano de Obra)

-
- Elementos que intervienen indirectamente en la prestación del servicio, tales como: depreciación, energía, agua, teléfono, alquileres, mantenimiento, reparaciones, etc. (Costos Indirectos)

A estos costos se le adiciona un porcentaje de acuerdo a la utilidad que desean obtener.

Diferencias contables entre empresa Industrial y Comercial

Las empresas industriales necesitan de un sistema de costos para poder determinar el costo de los productos fabricados y vendidos que han de figurar en el Balance General y en el Estado de Resultados. En las empresas comerciales el costo de los inventarios y el de la mercadería está dado por los precios de compra por lo cual no precisan de un sistema de costos para obtener éstas cifras.

En cuanto al Balance General la empresa industrial muestra en la sección de activos corrientes varias cuentas de inventario que no se dan en la empresa comercial, ésta última no cuenta con materiales de producción, ni productos en proceso de transformación.

En lo que se refiere al Estado de Resultados en la empresa comercial, el costo de los productos vendidos equivale al precio de compra de la mercadería, en tanto que para la empresa industrial equivale al precio de compra de la materia prima, más los costos de transformación de ésta en productos terminados.

METODOLOGÍA

A fin de desarrollar el razonamiento planteado por este trabajo se procedió a realizar una investigación, la cual se refiere a un estudio no experimental de tipo transversal descriptivo.

El diseño de esta investigación se sustenta en la modalidad de campo y documental, mediante la obtención de datos, información y consulta en documentos.

Las técnicas de recolección de la información utilizadas a los efectos de lograr los objetivos del trabajo fueron: inspección de registros contables para seguir la evolución de la empresa, como así también las liquidaciones impositivas, observaciones en las obras para entender el proceso de construcción que utiliza la empresa y, por último, la entrevista.

Con la finalidad de poner en práctica los distintos procedimientos de recolección de información en el presente estudio, se procedió de la siguiente manera:

- Búsqueda y recolección de información necesaria en libros, leyes, registros contables.
- Revisión bibliográfica.
- Elaboración y aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como la observación en obras, entrevistas.
- Entrevistas al propietario de la empresa como así también a la contadora de la misma. (Anexo II y III Pág. 105 y 107)
- Organización de la información.

- Análisis de la información recopilada.
- Comparación sobre las ventajas y desventajas impositivas, societarias y contables de cada tipo societario.
- Búsqueda de información sobre los requisitos para la inscripción de la Sociedad elegida.

Una vez comparada la información, se estará en condiciones de arribar a una conclusión sobre la forma más adecuada para la reorganización de la empresa.

DIAGNÓSTICO

Breve Reseña Histórica de la Empresa

Piscinas XX es una Empresa ubicada en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, especializada en la construcción de piscinas e instalaciones hidráulicas.

Es una empresa unipersonal que comenzó hace alrededor de trece (13) años construyendo la primera piscina y año tras año fue creciendo y expandiendo su construcción en otras provincias.

Nace por la iniciativa del titular que al haber trabajado anteriormente en una empresa dedicada a la construcción, también de piscinas, obtuvo el conocimiento del oficio.

Actualmente, gracias a su crecimiento constante y sostenido a un ritmo entre 10% y 20% anual, la empresa comercializa en varias provincias argentinas como Salta, Buenos Aires, Santa Fé, entre otras, y en el lugar donde lo requiera el cliente.

Su capital está compuesto por:

- Muebles y útiles, tales como un escritorio y una computadora, y
- Un rodado.

Las herramientas de trabajo son proporcionadas por sus propios empleados.

La Empresa presenta la siguiente modalidad de cobro:

El 50% del monto se cobra de contado al inicio de la obra y el saldo restante al final, de contado o con cheques de treinta (30) a sesenta (60) días.

Con el primer cobro la Empresa está en condiciones de comprar el 50% de los materiales particulares de la construcción y abonar el 100% de la mano de obra a sus empleados, con lo cual cancela sus obligaciones de contado con algunos proveedores, que representan el 60% de las compras.

Con los demás, y de modo particular con los proveedores de Hidráulica, que representan un 10% del total de la obra, la compra la realiza a corto plazo, debido a que cancela su deuda cuando obtiene el cobro del cheque a los treinta (30) o sesenta (60) días de finalizada la obra.

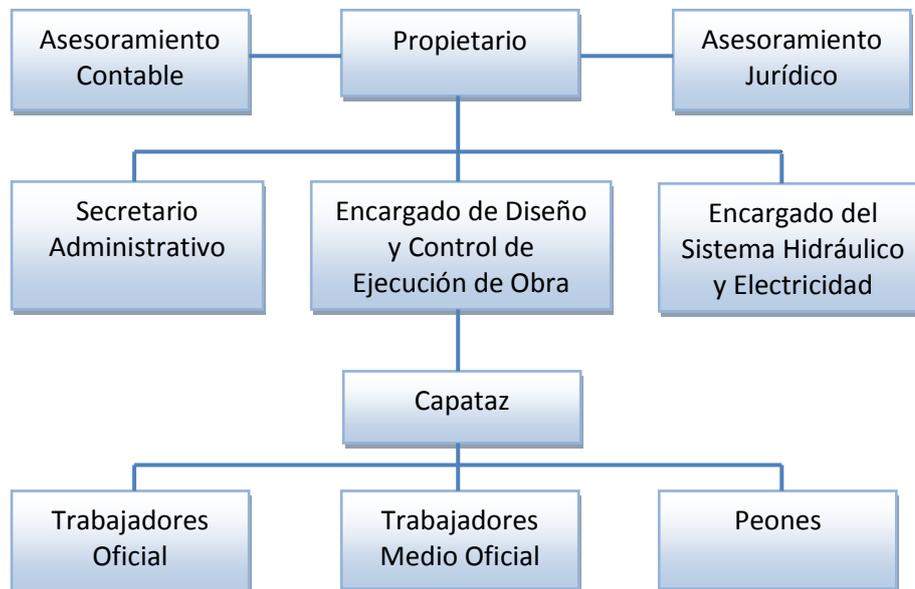
El período de construcción es de diez (10) días aproximadamente.

Esta Empresa se encuentra inscrita en:

- Impuesto a las Ganancias: al ser Empresa Unipersonal se encuadra en Ganancias de Tercera Categoría y la alícuota efectiva para el ejercicio fiscal cerrado el 31/12/2010 se determinó en 23%.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- Impuesto a los Bienes Personales.
- Ingresos Brutos, a nivel Provincial.
- Contribución Comercio e Industria, a nivel Municipal.

Sus registros contables se llevan a través de subdiarios de compras y gastos y subdiarios de ventas. A partir de estos registros y de los comprobantes se hacen los asientos del libro diario y a partir de allí el Estado de Resultados. Estos libros no son rubricados porque la empresa no se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio.

Organigrama



Sistema Constructivo (Ver Anexo IV Pág.109)

La empresa utiliza el sistema denominado "tradicional" o "mixto", el cual consiste en:

- 1.- Toda la estructura de hormigón de cemento portland con una mezcla homogénea de cementos áridos y agua (resistencia característica de 130 Kg/cm²), sin aplicación de otro material adicionado y compuesta de:
- 2.- Una losa de hormigón del espesor que requiera el volumen de la piscina y doble malla de hierros del diámetro que corresponda cada 15 cm en ambos sentidos y de un solo tipo de acero en toda la obra. El hormigón será emplazado sobre una manta elástica de agropol de 200 micrones colocada sobre el pozo existente.

- 3.- Muros laterales de hormigón de las mismas características que el anterior y encofrado entre el laminado vertical y un muro de mampostería de ladrillos comunes de 15 cm de espesor.
- 4.- Encadenado perimetral tanto superior e inferior incorporado en los laterales para soportar cambios de dilatación de materiales.
- 5.- Una losa perimetral de hormigón 0,60 cm de ancho y 10 cm de espesor, formando una vereda en continuidad con el muro lateral.
- 6.- Todo el conjunto terminado con revoque grueso y fino con agregado hidrófugo y sellado con elastómero en juntas y orificios entre el hormigón e instalación hidráulica.

En cuanto a los trabajadores obreros, la cantidad estable es entre diez (10) y doce (12) y en momentos de mayor construcción (temporada alta entre septiembre y febrero), la cantidad puede ser superior de acuerdo a los requerimientos de demanda.

Se cuenta con cuadrillas especializadas en:

- 1) Movimientos de tierra: excavación, nivelados de terreno, remoción de árboles y plantas, trasplante de champas de césped, movimientos de escombros, etc.
- 2) Construcción de la obra civil: dedicada a la construcción del vaso contenedor de agua, cámaras compensadoras, sala de filtros, cascadas, solares, etc.

3) Hidráulica: sus tareas consisten en la instalación de los conductos de agua, conexión a sala de filtrado, desagües, riegos, cámaras compensadoras y pintura de la piscina

4) Electricidad: Instalaciones de luces o focos sub acuáticos, tableros de mandos, nado contra corriente, etc.

Análisis del Sector

- Proveedores

La empresa cuenta con diferentes proveedores:

- Un proveedor de materiales, como portland, arena, hierro, que se encuentra ubicado en la ciudad de Córdoba y envía el material a donde sea requerido.
- Un proveedor de cañerías para el Sistema Hidráulico.
- Dos proveedores de filtros, bombas, calefactores, productos químicos y accesorios en general, residentes en Córdoba y Buenos Aires.

La relación con ellos es desde el inicio de la actividad.

- Competencia

Con respecto a la competencia, en los comienzos era prácticamente inexistente. Con el correr de los años la demanda del mercado generó la necesidad de mayores empresas dedicadas a este rubro, pasando a ser el precio de mercado una herramienta más de competitividad.

Actualmente en Bell Ville son ocho (8) las empresas que se ocupan de esta tarea.

Cabe destacar que existen varios tipos de sistemas constructivos como lo son de placa (prefabricadas), fibra, tradicional. Éste último es el que realiza la empresa ya que es muy seguro y es de mayor durabilidad.

Las piscinas de placas son de mucha competencia, en algunas zonas por costumbre y por características de suelo, y también lo son por su notable menor costo.

A pesar de la cantidad de competidores, la empresa establece que su punto fuerte es su trayectoria en el rubro, la cual se encuentran avalada por la satisfacción de sus clientes.

Reorganización

La empresa está interesada en adoptar un tipo societario por diversos motivos:

- Principalmente para que la responsabilidad de los socios-gerentes se limite al capital aportado. Especialmente por futuras contingencias en accidentes de trabajo y demandas laborales. Esta limitación de responsabilidad se dará solo si los administradores y los representantes de la sociedad obraren con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Los que faltaren a sus obligaciones serán responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión. ⁽²⁶⁾

- Otra razón por la cual le interesa la reorganización es la incorporación de nuevos socios, como consecuencia, atraer capitales con el fin de ampliar la empresa, por ejemplo incorporar una boca de expendio al público, para especializarse en arquitectura del agua. Y en un futuro, como objetivo de largo plazo, proyecta extender su actividad ya no solo a la construcción de piscinas, si no a la construcción en general, ampliando su oferta al mercado.

26 Ley 19550 de Sociedades Comerciales. Art.59 y 274 (Extensión de responsabilidad ilimitada a gerentes y directores)

Análisis FODA de la Empresa

| FACTORES | POSITIVOS | NEGATIVOS |
|-----------------|--|---|
| INTERNOS | <p><u>Fortalezas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Trayectoria /Experiencia. • Personal capacitado. • Imagen positiva a través de recomendaciones realizadas por sus clientes a interesados. • Calidad de Productos. • Calidad de Servicio. • Fidelidad de Clientes. • Al ser una Empresa Unipersonal en IG la alícuota a aplicar es progresiva (23% en 2010), no así si sería una Sociedad donde la alícuota es fija (del 35%). | <p><u>Debilidades</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Precios elevados debido a la calidad de la construcción y los productos a utilizar. • Tener Responsabilidad Ilimitada. |
| EXTERNOS | <p><u>Oportunidades</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento de la demanda. • Amplio campo de acción en el rubro. | <p><u>Amenazas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Alto número de competidores. • Diversidad de competidores. • Riesgo de nuevas empresas. • Competencia desleal. • Tendencia alcista de los precios de la construcción. • Juicios Laborales |

DESARROLLO

Análisis e interpretación de los resultados

Con los datos recolectados a través de entrevistas podemos analizar que la principal razón por la cual el propietario de la empresa está interesado en realizar una reorganización es para limitar la responsabilidad, manteniendo así protegido su patrimonio.

Con esto ya estamos en condiciones de descartar varios tipos Societarios, los cuales no cumplen con esa condición de limitación de responsabilidad.

Estos son:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Capital e Industria
- Sociedad en Comandita por acciones

Así la elección estaría entre una SRL y una SA.

Ahora veamos las diferencias entre estos dos tipos societarios, en todos sus aspectos, para llegar a una adecuada conclusión.

Tratamiento Impositivo ⁽²⁷⁾

En el tratamiento impositivo no hay diferencia.

- En Impuesto a las Ganancias ambas se encuentran gravadas por una alícuota del 35%.-

27 Explicado en Marco Teórico - Aspecto Impositivo -

-
- En IVA no hay diferencias: la alícuota a aplicar es del 21% en ambos casos.
 - En Ganancia Mínima Presunta no hay diferencias: el impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno por ciento (1%) sobre la base imponible del gravamen.
 - En Bienes Personales acciones y participaciones pagan de igual manera ambas.

Éste impuesto tiene carácter de pago único y definitivo, por lo que no corresponde el ingreso de anticipos a cuenta.

El impuesto a ingresar se determina aplicando sobre el valor de la participación (el valor patrimonial proporcional que surge del último balance) la alícuota del 0,50%.

- Con respecto al impuesto a los débitos y créditos bancarios no existen diferencias en su aplicación de acuerdo a las diferentes estructuras jurídicas que pueda adoptar la sociedad.
- En impuestos provinciales (Ingresos Brutos) no hay diferencias.- La construcción está gravada al 2.5 %.

Debido a que la empresa realiza actividades en varias ciudades quedaría gravada por Convenio Multilateral, independientemente del tipo societario que adopte.

- El Impuesto de Sellos es aplicable de igual manera en todas las sociedades, cualquiera sea la estructura jurídica que adopte.

-
- En impuestos municipales (Tasa Comercial) no hay diferencias.- La Construcción está gravada al cinco por mil (5%).

Tratamiento Contable

- En el Tratamiento Contable tampoco hay diferencias respecto al tipo societario que se elija, SRL o SA, la contabilidad es única para ambas sociedades.-

Debido a que se trata de una empresa de Construcción de Piscinas quedaría encuadrada en una “Empresa Constructora” con lo cual la contabilidad que sería más conveniente llevar además de una Contabilidad General, es una Contabilidad de Costos para así lograr un efectivo desarrollo de las funciones de planeación, control y toma de decisiones.

Específicamente lo más adecuado será llevar el “costeo por órdenes de trabajo”, esto es así ya que este método es apropiado cuando la producción consiste en trabajos o procesos especiales, cuando el tiempo requerido para fabricar una unidad de producto es relativamente largo y cuando el precio de venta depende estrechamente del costo de la producción. En síntesis, se aplica en industrias que realizan trabajos especiales, a pedido de clientes, con productos no estándar de diseño o especificaciones particulares.

-
- Respecto a los Libros Rubricados obligatorios tenemos una diferencia ya que las S.R.L. están obligadas a llevar tres libros:

- Actas de Reunión de Socios
- Diario General
- Inventario y Balances

Y las S.A. están obligadas a llevar los siguientes libros:

- Actas de Directorio
- Actas de Asambleas Generales
- Diario General
- Inventario y Balances
- Registro de Accionistas
- Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas.

- Las Resoluciones Técnicas a aplicar, cualquiera sea el tipo societario que se adopte, son las siguientes:

- RT 8 “Normas generales de exposición contable” F.A.C.P.C.E.
- RT 9 “Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios” F.A.C.P.C.E.
- RT 17 “Normas contables profesionales” F.A.C.P.C.E.

Aspecto Societario

| | SRL | SA |
|---|--|---|
| Constitución | Constitución Judicial: Se realiza vía Tribunales. Luego se registra en el Registro Público de Comercio. | Constitución Administrativa: Se realiza vía Inspección de Sociedades Jurídicas. Luego se registra en el Registro Público de Comercio. |
| Modificación de Estatutos | Se efectúa vía Tribunales Judiciales. | Se efectúa vía Inspección de Sociedades Jurídicas. |
| Transferencias de Cuotas Partes - Acciones | Las transferencias de cuotas partes se efectúan vía Tribunales con publicación de edictos e inscripción en el RPC. | Las transferencias de acciones se efectúan por boleto privado. |
| Administración | A cargo de la Gerencia, compuesta por socios o terceros. La administración puede ser unipersonal o colegiada. | A cargo del Directorio, compuesto por socios o terceros. La administración puede ser unipersonal o colegiada. |
| Control Externo | Tendrá Fiscalización estatal al momento de su constitución y cada vez que se inscriba un instrumento ante el Registro Público de Comercio. | <p><u>Fiscalización estatal permanente</u></p> <p>Las sociedades anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en los casos establecidos en el artículo 299 de la Ley 19550.</p> <p><u>Fiscalización estatal limitada</u></p> <p>La fiscalización por la autoridad de contralor de las sociedades anónimas no incluidas en el artículo 299, se limitará al contrato constitutivo, sus reformas y variaciones del capital.</p> <p><u>Fiscalización estatal limitada: extensión.</u></p> <p>La autoridad de contralor podrá ejercer funciones de vigilancia en</p> |

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | | <p>las sociedades anónimas no incluidas en el artículo 299, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>1) cuando lo soliciten accionistas que representen el diez por ciento (10 %) del capital suscrito o lo requiera cualquier síndico. En este caso se limitará a los hechos que funden la presentación;</p> <p>2) cuando lo considere necesario, según resolución fundada, en resguardo del interés público.</p> |
| Control Interno - Sindicatura | <p>Puede establecerse un órgano de fiscalización, ya sea sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por las disposiciones del contrato, pero no es obligatorio.</p> <p>Si es un órgano obligatorio en las sociedades cuyo capital supere los \$10.000.000.</p> | <p>Es optativo siempre que la sociedad no esté comprendida en los supuestos de fiscalización estatal permanente del artículo 299 de la Ley 19550.</p> |
| Reunión de Socios - Asambleas | <p><u>Reunión de Socios</u></p> <p>Si el contrato social no dispone reglas específicas sobre la forma de deliberar y tomar acuerdos sociales no hay necesidad de reuniones físicas de los socios, dado que las resoluciones sociales pueden ser adoptadas mediante: el voto de los socios, o la declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.</p> | <p><u>Asambleas</u></p> <p>Requiere la reunión física de los accionistas mediante la celebración de una Asamblea.</p> |

Comparación entre SRL y SA

- Cantidad de Socios.

El número máximo de socios en una SRL es de cincuenta (50), mientras que en las SA no existe limitación. Es por ello que si se desea recurrir al público inversionista para obtener capital se utilizará una SA. Con lo que una SRL resulta más adecuada para mantener una sociedad de carácter familiar.

- Costos de Constitución

En cuanto a la Constitución en las SA se estiman menores costos.

SRL:

Gastos de justicia:

- ✓ Tasa de justicia (Inscripción en el registro público) 4 Jus ⁽²⁸⁾: \$530
- ✓ Caja de abogados el 4 por mil, del capital social.
Suponiendo un capital mínimo de \$12.000: \$48
- ✓ Colegio de abogados \$95

Total: \$673

Otros gastos:

- ✓ Publicación de edictos en el Boletín Oficial: \$4 la línea.
- ✓ Inscripción en el Registro Público de Comercio: \$79.
- ✓ Gastos de escribanía - Certificaciones de firmas: \$ 1000 aprox.-
- ✓ Honorarios de profesionales actuantes: regulados por el Juez.

28 Ley Impositiva Anual 10013/2012 Art. 94. Valor del Jus al 04/2012: \$132.53

SA:

Gastos Inspección de Personas Jurídicas:

- ✓ Nota de presentación \$5
- ✓ Timbrado \$218

Total: \$223

Otros Gastos:

- ✓ Publicación de edictos en el Boletín Oficial: \$4 la línea.
- ✓ Gastos de escribanía - Certificaciones de Firmas: \$ 1000 aprox.-
- ✓ Honorarios de profesionales actuantes: a convenir según el Capital Social.

- Mantenimiento legal

En las SRL es más sencillo y económico.

La Inspección General de Justicia es el organismo de fiscalización de las sociedades comerciales, a nivel nacional; en las provincias son los Registros Públicos de Comercio.

En Córdoba la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cobra una tasa de fiscalización a las sociedades por acciones, éstas tienen fiscalización estatal permanente, en consecuencia tienen mayores costos anuales al tener que presentar lo requerido por el organismo de fiscalización.

Algunas Tasas a tener en cuenta en una SA: ⁽²⁹⁾ (Ver anexo V pág.110)

- Derechos de inspección anual, en función del PN: de \$0 a \$4000000.
Valor Tasa: de \$59.5 a \$1017.5
- Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del PN: de \$0 a \$4000000. Valor Tasa: \$59.5 a \$1017.5
- Presentación de Estados Contables anuales en función del PN: de \$0 a \$4000000. Valor Tasa: de \$50.5 a \$982

Las SRL están exentas de la presentación ante el organismo de control, sólo se presentará en caso que el organismo lo requiera, cuando crea conveniente, con lo que no tendrían que pagar dicha tasa.

- Transmisibilidad de participaciones sociales. ⁽³⁰⁾

Este aspecto es más sencillo y económico en las SA que en las SRL.

En las SRL, las cuotas son libremente transferibles, salvo disposición contraria del contrato.

Se requiere del consentimiento unánime de los socios e implica una modificación de los estatutos sociales, con todas las formalidades de inscripción y publicación.

La sociedad o el socio solo podrán excluir por justa causa al socio así incorporado.

29 Ley Impositiva Anual 10013/2012 Art.76

30 Ley de Sociedades Comerciales Nº19550. Art.152, 153, 214.

La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El contrato de sociedad puede limitar la transmisibilidad de las cuotas, pero no prohibirla.

Son lícitas las cláusulas que requieran la conformidad mayoritaria o unánime de los socios o que confieran un “derecho de preferencia” a los socios.

- Costos de cesión de partes de interés o cuotas del capital social:
\$110.

Por el contrario, la cesión de las acciones de una SA requiere sólo de un acuerdo entre cedente y cesionario que conste en un instrumento privado, sin necesidad de aprobación alguna de los otros accionistas.

La transmisión de las acciones es libre, sin embargo el estatuto puede limitar esa transmisibilidad de acciones nominativas o escriturales, sin que pueda importar la prohibición de su transferencia, también puede el estatuto disponer, al igual que las SRL, el derecho de preferencia y de acrecer a los socios ante la intención de venta de otro socio.

⁽³¹⁾ Una cuestión a tener en cuenta es el Proyecto de Ley “Plan Anti evasión III” que en uno de sus puntos restablece la gravabilidad de los resultados por la venta de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores y de bienes muebles amortizables para personas físicas.

Cuando este proyecto entre en práctica esta cuestión será una notable desventaja para las Sociedades Anónimas.

31 Nota por Gonzalo Chicote en www.iProfesional.com

- Toma de decisiones.

Como se explicó en el marco teórico con respecto a Asambleas o Reunión de Socios, en las SRL no hay necesidad de éstas reuniones, si no lo establece el contrato; no así en las SA que requieren la celebración de Asambleas las cuales son convocadas mediante la publicación de edictos, excepto cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, en este caso la asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria.

En las SRL la toma de decisiones es mucho más sencilla ya que no se convoca a Asamblea como en las SA, si no que el Gerente notifica fehacientemente a los socios y estos contestan votando a favor o en contra y allí se conoce que sucedió con esa decisión.

- Quórum resolutivo.

En las SRL se toma la mayoría en cantidad de socios, sin atender a la participación social de cada uno. Es decir, la opinión de un socio con menor participación en la sociedad vale de igual manera a la hora de tomar decisiones que un socio con mayor participación. Esto sería “un voto por socio”

Por el contrario, en las asambleas de accionistas, los votos de cada accionista valen según la cantidad de acciones q posea. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, “un voto por acción”, salvo que existan

acciones sin derecho a voto (como las acciones con preferencia patrimonial que pueden carecer de voto).

- Requisitos para funcionar

La SRL requiere de menos requisitos formales para funcionar que una SA; como ser, el gerente en una SRL no tiene obligación de registrar su accionar.

Una SA tiene más formalidades como reunir al directorio cada tres meses, convocar a asambleas, publicar en el boletín oficial esa convocatoria, asentar en el libro de asambleas las decisiones tomadas, etc. que si no se cumplen puede terminar en problemas judiciales.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, se han considerado las siguientes cuestiones para la decisión del tipo societario que mejor se adapta a la empresa.

- Uno de los principales motivos que llevó a la decisión se debió a los menores costos de mantenimiento que tiene una SRL en relación a las SA.
- De la misma manera, se consideró que la estructura administrativa y contable de una SRL es más simple y accesible de ser manejada de manera familiar.
- Otro punto tenido en cuenta fue la elección de la empresa de querer conservar el carácter familiar, para ello se tuvo en cuenta la limitación del número de socios.
- Con respecto a los impuestos, como se expuso anteriormente, no hay diferencias entre SRL y SA, con lo que no incidió en la decisión.

Considerar el Proyecto de Ley “Plan Anti evasión III” una vez implementado, respecto a la “Transmisibilidad de participaciones sociales” expresado en pág. 88.

- En cuanto a la limitación de responsabilidad que está interesada la empresa - debido a que se trata de una empresa familiar, con capitales económicos y humanos originados en la familia, y con metas objetivas y subjetivas comunes, es fundamental la limitación de las responsabilidades para proteger el patrimonio familiar de los riesgos potenciales de los negocios futuros – hay que destacar que el tipo societario elegido asegura

esa limitación siempre que los administradores y los representantes de la sociedad obren con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Si por el contrario, realizaran un mal desempeño de su cargo (violación de la ley, el estatuto o reglamento, o cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave), la responsabilidad será extendida ilimitada y solidaria a gerentes y directores.

- Menor complejidad a la hora de tomar decisiones en una SRL, por no ser necesarias las reuniones físicas y demás requerimientos de una SA.
- En cuanto al sistema contable es recomendable aplicar una contabilidad de costos considerado éste como el más adecuado para el tipo de empresa que se trata.

Con lo expresado, se arribo a la conclusión de que el tipo societario que mejor se adapta a esta empresa en una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.

En anexos se encuentran los pasos para la inscripción de la sociedad en los organismos correspondientes. (Anexo VI Pág.111).

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Comercio
- Código Tributario y Ley Impositiva de Córdoba
- Ley 19550 de Sociedades Comerciales
- Ley de Impuesto a las Ganancias y su Decreto Reglamentario
- Libro: “Reorganización de Empresas en la Legislación Tributaria”
Autor: Aurelio Cid
- Normas contables profesionales:
 - RT 8
 - RT 9
- Sitios Web:
 - www.afip.gov.ar
 - www.argentina.gob.ar
 - www.cba.gov.ar
 - www.econoblog.com.ar
 - www.errepar.com
 - www.iProfesional.com
 - www.justiciacordoba.gob.ar
 - www.monografias.com
 - www.todoeconomicas.com.ar

ANEXOS

I. Aspecto Contable

- En el Balance General la información que deberá incluirse es la que establece la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales en su artículo 63.

1) En el activo:

a) El dinero en efectivo en Caja y Bancos, otros valores caracterizados por similares principios de liquidez, certeza y efectividad, y la moneda extranjera;

b) Los créditos provenientes de las actividades sociales. Por separado se indicarán los créditos con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los que sean litigiosos y cualquier otro crédito.

Quando corresponda se deducirán las provisiones por créditos de dudoso cobro y por descuentos y bonificaciones;

c) Los bienes de cambio, agrupados de acuerdo con las actividades de la sociedad, se indicarán separadamente las existencias de materias primas, productos en proceso de elaboración y terminados, mercaderías de reventa y los rubros requeridos por la naturaleza de la actividad social;

d) Las inversiones en título de la deuda pública, en acciones y en debentures, con distinción de los que sean cotizados en bolsa, las efectuadas en sociedades controlantes, controladas o vinculadas, otras participaciones y cualquier otra inversión ajena a la explotación de la sociedad.

Quando corresponda se deducirá la previsión para quebrantos o desvalorizaciones;

e) Los bienes de uso, con indicación de sus amortizaciones acumuladas;

f) Los bienes inmateriales, por su costo con indicación de sus amortizaciones acumuladas;

g) Los gastos y cargas que se devenguen en futuros ejercicios o se afecten a éstos, deduciendo en este último caso las amortizaciones acumuladas que correspondan;

h) Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido como activo.

2) En el pasivo:

I. a) Las deudas indicándose separadamente las comerciales, las bancarias, las financieras, las existentes con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, los debentures omitidos por la sociedad; por la sociedad, los dividendos a pagar y las deudas a organismos de previsión social y de recaudación fiscal.

Asimismo se mostrarán otros pasivos devengados que corresponda calcular;

b) Las provisiones por eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad;

c) Todo otro rubro que por su naturaleza represente un pasivo hacia terceros;

d) Las rentas percibidas por adelantado y los ingresos cuya realización corresponda a futuros ejercicios;

II a) El capital social, con distinción en su caso, de las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del artículo 220;

b) Las reservas legales contractuales o estatutarias, voluntarias y las provenientes de revaluaciones y de primas de emisión;

c) Las utilidades de ejercicios anteriores y en su caso, para deducir, las pérdidas;

d) Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido en las cuentas de capital pasivos y resultados;

3) Los bienes en depósito, los avales y garantías, documentos descontados y toda otra cuenta de orden;

4) De la presentación en general:

a) La información deberá agruparse de modo que sea posible distinguir y totalizar el activo corriente del activo no corriente, y el pasivo corriente del pasivo no corriente. Se entiende por corriente todo activo o pasivo cuyo vencimiento o realización, se

producirá dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha del balance general, salvo que las circunstancias aconsejen otra base para tal distinción;

b) Los derechos y obligaciones deberán mostrarse indicándose si son documentados, con garantía real u otras;

c) El activo y el pasivo en moneda extranjera, deberán mostrarse por separado en los rubros que correspondan;

d) No podrán compensarse las distintas partidas entre sí.

- Según la RT 9, en el Balance General se deberá incluir los siguientes rubros:

A. Activo

A.1. Caja y Bancos

Incluye el dinero en efectivo en caja y Bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar.

A.2. Inversiones

Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes.

Incluyen entre otras: Títulos valores - Depósitos a plazo fijo en entidades financieras - Préstamos - Inmuebles y propiedades.

A.3. Créditos

Son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios (siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo).

Deben discriminarse los créditos por ventas de los bienes y servicios correspondientes a las actividades habituales del ente de los que no tengan ese origen.

A.4. Bienes de cambio

Son los bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente o que se encuentran en proceso de producción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes.

A.5. Bienes de uso

Son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes. Los bienes afectados a locación o arrendamiento se incluyen en inversiones, excepto en el caso de entes cuya actividad principal sea la mencionada.

A.6. Activos intangibles

Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos .

Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual - Patentes, marcas, licencias, etc. - Llave de negocio - Gastos de organización y preoperativos - Gastos de investigación y desarrollo.

A.7. Otros activos

Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación. Ejemplo de ellos son los bienes de uso desafectados.

B. Pasivos

B.1. Deudas

Son aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables.

B.2. Previsiones

Son aquellas partidas que, a la fecha a la que se refieren los estados contables, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para el ente. En las provisiones, las estimaciones incluyen el monto probable de la obligación contingente y la posibilidad de su concreción.

C. Participación de terceros sobre el patrimonio de empresas controladas

Este rubro es exclusivo de los estados consolidados por aplicación de normas contables profesionales. Representa la participación de terceros, extraños al grupo, dentro del patrimonio de las empresas que lo componen.

D. Patrimonio neto :

Se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto.

- Con respecto al Estado de Resultados, el artículo 64 del Código de Comercio establece lo que se deberá exponer:

I. a) El producido de las ventas o servicios, agrupado por tipo de actividad. De cada total se deducirá el costo de las mercaderías o productos vendidos o servicios prestados, con el fin de determinar el resultado;

b) Los gastos ordinarios de administración, de comercialización, de financiación y otro que corresponda cargar al ejercicio, debiendo hacerse constar, especialmente los montos de:

1) Retribuciones de administradores, directores y síndicos;

- 2) Otros honorarios y retribuciones por servicios;
- 3) Sueldos y jornales y las contribuciones sociales respectivas;
- 4) Gastos de estudios e investigaciones;
- 5) Regalías y honorarios por servicios técnicos y otros conceptos similares;
- 6) Los gastos por publicidad y propaganda;
- 7) Los impuestos, tasas y contribuciones, mostrándose por separado los intereses, multas y recargos;
- 8) Los intereses pagados o devengados indicándose por separado los provenientes por deudas con proveedores, bancos o instituciones financieras, sociedades controladas, controlantes o vinculadas y otros;
- 9) Las amortizaciones y provisiones.

Cuando no se haga constar algunos de estos rubros, parcial o totalmente, por formar parte de los costos de bienes de cambio, bienes de uso u otros rubros del activo, deberá exponerse como información del directorio o de los administradores en la memoria;

- c) Las ganancias y gastos extraordinarios del ejercicio;
- d) Los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores.

El estado de resultados deberá presentarse de modo que muestre por separado la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, determinándose la ganancia o pérdida neta del ejercicio a la que se adicionará o deducirá las derivadas de ejercicios anteriores.

No podrán compensarse las distintas partidas entre sí;

II. El estado de resultados deberá complementarse con el estado de evolución del patrimonio neto. En el se incluirán las causas de los cambios producidos durante el ejercicio en cada uno de los rubros integrantes del patrimonio neto.

- Según la RT 9 la estructura del Estado de Resultado es la siguiente:

A.1. Resultados ordinarios:

A.1.a) Ventas netas de bienes y servicios:

• Ventas netas:

Se exponen en el cuerpo del estado netas de devoluciones y bonificaciones, así como de los impuestos que incidan directamente sobre ellas.

• Reintegros y desgravaciones:

En el caso de existir reintegros o desgravaciones originadas directamente en las ventas efectuadas se incluyen en ellas. Cuando los reintegros o desgravaciones afecten tanto a ventas como al costo de ellos, se imputan según su efecto sobre cada uno. Si tal discriminación no es posible, el beneficio neto se suma al subtotal resultante de ventas menos el costo de ellas, para formar el resultado bruto.

A.1.b) Costo de los bienes vendidos y servicios prestados

Es el conjunto de los costos atribuibles a la producción o adquisición de los bienes o a la generación de los servicios cuya venta da origen al concepto del punto anterior.

A.1.c) Resultado bruto sobre ventas

Es el neto entre los dos conceptos anteriores.

A.1.d) Realización de diferentes actividades

Cuando la sociedad se dedicare simultáneamente a diversas actividades es recomendable que los ingresos y sus costos se expongan por separado para cada actividad en el cuerpo de los estados o en la información complementaria

A.1.e) Gastos de comercialización

Son los realizados por el ente en relación directa con la venta y distribución de sus productos o de los servicios que presta.

A.1.f) Gastos de administración

Comprende los gastos realizados por el ente en razón de sus actividades, pero que no son atribuibles a las funciones de compra, producción, comercialización y financiación de bienes o servicios.

A.1.g) Resultado de inversiones en entes relacionados

Comprende los ingresos y gastos generados por inversiones en sociedades controlantes, controladas o vinculadas, netos del efecto de la inflación.

A.1.h) Otros ingresos y egresos

Comprende todos los resultados del ente generados por actividades secundarias y los no contemplados en los conceptos anteriores, con excepción de los resultados financieros y por tenencia y del impuesto a las ganancias.

A.1.i) Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a la inflación) :

Se clasifican en generados por el activo y generados por el pasivo, distinguiéndose en cada grupo los diferentes componentes según su naturaleza (como, por ejemplo, intereses, diferencias de cambio y resultados por tenencia, discriminados o no según el rubro patrimonial que los originó).

La segregación de estos resultados implica considerar el criterio de síntesis en la exposición que impera en los estados básicos.

A.1.j) Impuesto a las ganancias

Se expone la porción del impuesto a las ganancias correspondiente a los resultados ordinarios, cuando el ente ha optado por aplicar el método del impuesto diferido.

A.1.k) Participación minoritaria sobre resultados

Comprende la participación sobre los resultados del grupo económico atribuible a los accionistas minoritarios ajenos a éste, que es quien consolida su información en virtud

de la aplicación de normas contables vigentes. Constituye para el grupo económico el costo por los fondos provistos por esos accionistas para la financiación de los recursos del ente. Se expone neta del efecto del impuesto a las ganancias.

A.2. Resultados extraordinarios

Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro. En su caso, deben distinguirse la participación minoritaria y el impuesto a las ganancias que afectan a los resultados extraordinarios. Este último siempre que el ente haya optado por aplicar el método del impuesto diferido.

- Adicionalmente se exponen Notas complementarias, que es información que no está contemplada en los estados contables pero se consideran parte de ellos. Pueden ser notas o cuadros referentes a:
 - Bienes de disponibilidad restringida;
 - Activos gravados
 - Criterio utilizado en la evaluación de los bienes de cambio
 - Cambios en los procedimientos contables o de confección de los estados contables aplicados con respecto al ejercicio anterior
 - Resultado de operaciones con sociedades controlantes, controladas o vinculadas, separadamente por sociedad;
 - Restricciones contractuales para la distribución de ganancias;
 - Contratos celebrados
 - El monto no integrado del capital social
 - Cuadros De bienes de uso,

- De bienes inmateriales y sus correspondientes amortizaciones con similar contenido al requerido en el inciso anterior;
- De provisiones y reservas
- El costo de las mercaderías o productos vendidos
- El activo y pasivo en moneda extranjera
- Participación en otras sociedades
- Entre otros.

II. Entrevista al Propietario de la Empresa

- ¿A qué actividad se dedica exactamente la Empresa?

La empresa se dedica principalmente a la construcción de Piscinas, adicionalmente se realizan otras actividades estrechamente relacionadas con el rubro, como ser Instalaciones Hidráulicas, calefacción de masa de agua, colocación de losetas atérmicas, venta de productos químicos y repuestos en general.

- ¿Cómo comenzó? ¿Hace cuanto está en marcha?

Comenzó hace 13 años construyendo la primera piscina, año tras año fue creciendo construyendo en la ciudad de Bell Ville y avanzando en otras provincias.

Mi iniciativa fue por trabajar anteriormente varios años en una empresa de las mismas características, con lo cual ya contaba con el conocimiento del oficio y empleados especializados en la construcción me proponen comenzar en la ciudad de Bell Ville.

No fue complicado comenzar ya que no es necesario una estructura física y cero inversión, el único capital necesario son herramientas de trabajo las cuales las proveen los mismos empleados.

- ¿Cuál es el proceso de construcción?

Lo primero y principal es conseguir el cliente, que por lo general se acercan ellos por la publicidad de medios y el llamado "boca en boca". Se acuerda con éste el tamaño de la piscina, precio y forma de pago.

Una vez presentado el presupuesto y aceptado se comienza con la marcación de la piscina, efectuando las escuadras y tomando niveles. Terminado este paso y el cliente conforme con el diseño que se puede presentar mediante la marcación se comienza con la excavación.

Luego se procede con la obra civil que consta del armado de una estructura de hierro (estructura monopólica de piso, paredes y vereda), se hace la losa del piso y luego se levantan las paredes de ladrillo, una vez realizado este paso se va encofrando el hormigón en las paredes.

Por último se realiza un encadenado perimetral que forma la vereda, se realizan los impermeables gruesos y finos y conjunto con el avance de la obra civil se va encofrando en la estructura todo el sistema hidráulico (sala de filtro, bomba, cañería).

El sistema que utilizamos es denominado "sistema tradicional", que es el más utilizado en nuestro país, el cual ofrece todas las garantías, haciendo que sea una piscina "para toda la vida"

- ¿En qué sectores (zonas, provincias) se comercializa?

En donde lo requiera el cliente, hemos construido en provincias como Santa Fé, Salta, Buenos Aires. al ser en provincias lejanas los costos son más elevados, pero mientras se llegue a un acuerdo con el cliente, vamos a donde lo requieran.

- ¿Qué cantidad de empleados tiene? ¿Cómo se organizan?

Lo estable es entre 10 y 12 empleados, se contrata una cuadrilla de albañiles, contamos con una arquitecta, un especialista en instalaciones hidráulicas y un electricista.

En temporada alta de construcción, que en este rubro es entre Septiembre y Febrero, se cuenta con un mayor personal.

- ¿Cuál es la relación que tiene con sus proveedores?

La relación es muy buena debido a que se trabaja con ellos desde los comienzos de la empresa.

Se cuenta con un proveedor de materiales como ser portland, hierro, arena, en la ciudad de Córdoba, que se encarga de alcanzar la mercadería al lugar de la construcción.

Un proveedor de cañerías para el sistema hidráulico y dos proveedores de filtro, bombas, calefactores, productos químicos y accesorios en general, ubicados en Córdoba y Buenos Aires.

- ¿Cómo es el mercado en cuanto a la competencia?

En los comienzos la competencia era prácticamente inexistente, con el correr de los años la demanda del mercado generó la necesidad de mayores empresas dedicadas a la construcción de piscinas. Hoy en día son muchas las empresas lo que hace a la regulación de los precios. La demanda ha aumentado debido a que se están incorporando las piscinas en casas de familias, ya que antes era solamente en clubes, esto ayudó a la proliferación de empresas constructoras.

Bell Ville es una de las ciudades especializada en la construcción de este rubro ya que se encuentran unas 7 u 8 empresas.

Existen varios sistemas constructivos como son las piscinas de placa (prefabricadas), fibra y el sistema tradicional que es al que nos dedicamos ya que es muy seguro y duran para toda la vida. Estos diferentes sistemas hacen a la competencia ya que en algunas zonas se utiliza la construcción de placa, también debido al bajo costo.

- ¿Cuál fue el crecimiento de la Empresa en los últimos años?

Podemos decir que el crecimiento en los últimos años ha sido bueno, ya que fue constante y sostenido a un ritmo entre 10% y 20% anual, debido a una mayor demanda del rubro.

- ¿Por qué la decisión de pasar a ser una Sociedad?

Para pasar a responder limitadamente, principalmente por los accidentes de trabajo y demandas laborales.

También para atraer nuevos capitales con el fin de acrecentar la empresa, por ejemplo incorporar una boca de expendio al público, para especializarnos en arquitectura del agua, en un futuro porque no, dedicarse a la construcción no solamente de piscinas, si no de viviendas.

- ¿Qué tipo de accionistas tiene pensado incorporar? ¿Familiares, no familiares?

Ambos. Me parece que son necesarios los dos, familiares para que continúen con la empresa, y no familiares para que aporten ideas nuevas y demás conocimientos.

- ¿Cómo obtiene la financiación en la actividad?

La Empresa no requiere de un capital fijo. La financiación se obtiene con los proveedores, le compramos a plazo y al ser un proceso corto el de la construcción se cuenta rápidamente con liquidez para cancelar el pasivo.

III. Entrevista a la Contadora de la Empresa

- ¿En qué impuestos se encuentra inscrita la Empresa?

La empresa se encuentra inscrita a nivel nacional en Impuesto a las Ganancias, Ingresos Brutos a nivel provincial y Contribución Comercio e Industria a nivel municipal.

- ¿Cómo lleva los registros Contables?

Los registros contables los lleva a través de subdiarios de compras y gastos y subdiarios de ventas.- A partir de éstos registros y de los comprobantes se hacen los asientos del libro diario y a partir de allí los Estados de Resultados.

- ¿Cuál fue el crecimiento de la Empresa en los últimos años?

El crecimiento en ventas y resultados asciende al 10% por año promedio.

- ¿Considera necesaria una reorganización en la Empresa? ¿Por qué?

Considero necesario una reorganización en la empresa por los siguientes motivos:

. Las exigencias originadas en la competencia exigen mayor control financiero y de calidad de los servicios prestados, por lo que se torna imprescindible una reorganización administrativa y contable que permita a los dueños conocer en forma inmediata los datos necesarios para la toma de decisiones.-

. La incorporación de nuevos recursos económicos y humanos a la empresa va a resultar en ampliación de oferta de productos y servicios, ampliación de mercados, y por ende incremento en los resultados económicos obtenidos.-

- ¿Está preparada la Empresa para enfrentar el proceso de reorganización?

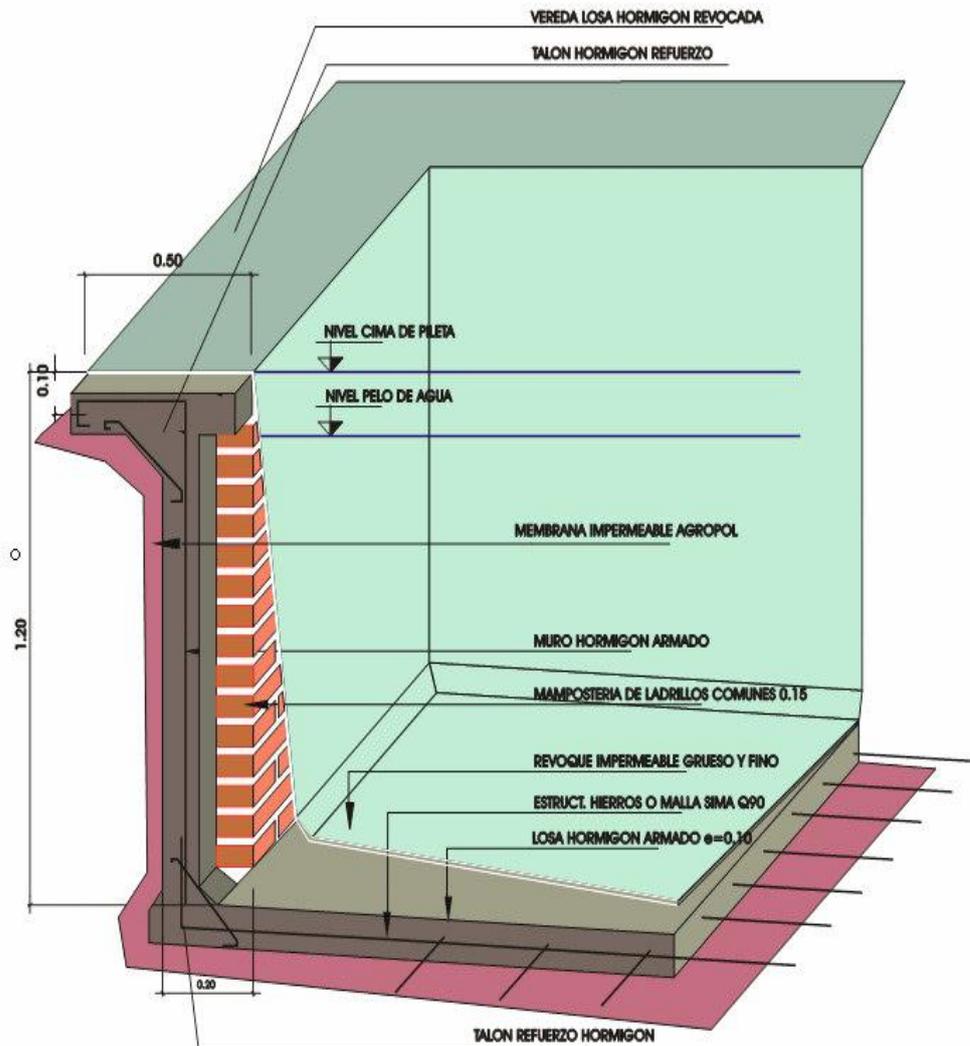
La empresa está perfectamente preparada para la reorganización en función a que previo a la decisión misma se analizarán detalladamente las alternativas de reorganización a los fines de encontrar aquella que se adecue a las necesidades y los objetivos de los dueños.

- ¿Cuál es el beneficio de la reorganización

Los beneficios de la reorganización son los siguientes:

- Se limita la responsabilidad de los socios al capital aportado a los negocios de la reorganización. Se protegen los bienes familiares importantes.-
- Lograr una administración prolija que permita la obtención de información exacta y oportuna para la toma de decisiones.-
- Lograr un control de calidad adecuado a las necesidades del mercado.-
- Aprovechar e integrar las capacidades y formaciones de los integrantes de la familia en un proyecto económico común.-
- Delegar, por parte del patriarca familiar, algunas tareas y decisiones a los fines de optimizar los resultados, logrando mejor calidad de vida.

IV. Sistema Constructivo



V. Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Algunas tasas de fiscalización a las sociedades por acciones:

| CONCEPTO TASA | TIPO | VALOR |
|---|------------|--------|
| Derecho de Asamblea Ordinaria , desde \$0 hasta \$250000 | Monto Fijo | 59,5 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$250000 hasta \$500000 | Monto Fijo | 95 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$500000 hasta \$750000 | Monto Fijo | 145 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$750000 hasta \$1000000 | Monto Fijo | 191 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$1000000 hasta \$1500000 | Monto Fijo | 313 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$1500000 hasta \$ 2000000 | Monto Fijo | 407 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$2000000 hasta \$ 2500000 | Monto Fijo | 529,5 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$2500000 hasta \$ 3000000 | Monto Fijo | 651,5 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$3000000 hasta \$ 3500000 | Monto Fijo | 773,5 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde \$3500000 hasta \$ 4000000 | Monto Fijo | 895,5 |
| Derecho de Asamblea Ordinaria, desde\$ 4000000 | Monto Fijo | 1017,5 |
| Derecho de inspección anual , desde \$0 hasta \$250000 | Monto Fijo | 59,5 |
| Derecho de inspección anual, desde \$250000 hasta \$500000 | Monto Fijo | 95 |
| Derecho de inspección anual, desde \$500000 hasta \$750000 | Monto Fijo | 145 |
| Derecho de inspección anual, desde \$750000 hasta \$1000000 | Monto Fijo | 191 |
| Derecho de inspección anual, desde \$1000000 hasta \$1500000 | Monto Fijo | 313 |
| Derecho de inspección anual, desde \$1500000 hasta \$2000000 | Monto Fijo | 407 |
| Derecho de inspección anual, desde \$2000000 hasta \$2500000 | Monto Fijo | 529,5 |
| Derecho de inspección anual, desde \$2500000 hasta \$3000000 | Monto Fijo | 651,5 |
| Derecho de inspección anual, desde \$3000000 hasta \$3500000 | Monto Fijo | 773,5 |
| Derecho de inspección anual, desde \$3500000 hasta \$4000000 | Monto Fijo | 895,5 |
| Derecho de inspección anual, desde \$4000000 | Monto Fijo | 1017,5 |
| Presentación de estados contables desde \$0 hasta \$250000 | Monto Fijo | 59,5 |
| Presentación de estados contables desde \$250000 hasta \$500000 | Monto Fijo | 95 |
| Presentación de estados contables desde \$500000 hasta \$750000 | Monto Fijo | 145 |
| Presentación de estados contables desde \$750000 hasta \$1000000 | Monto Fijo | 191 |
| Presentación de estados contables desde \$1000000 hasta \$1500000 | Monto Fijo | 313 |
| Presentación de estados contables desde \$1500000 hasta \$2000000 | Monto Fijo | 407 |
| Presentación de estados contables desde \$2000000 hasta \$2500000 | Monto Fijo | 522 |
| Presentación de estados contables desde \$2500000 hasta \$3000000 | Monto Fijo | 637 |
| Presentación de estados contables desde \$3000000 hasta \$3500000 | Monto Fijo | 752 |
| Presentación de estados contables desde \$3500000 hasta \$4000000 | Monto Fijo | 867 |
| Presentación de estados contables desde \$4000000 | Monto Fijo | 982 |

VI. Inscripción de SRL en los organismos correspondientes

- Celebrar el contrato social y certificarlo por escribano público

Se constituye con la firma de un contrato entre los socios por medio del cual se crea la sociedad y se aprueban los estatutos sociales. El contrato se puede hacer mediante Escritura Pública o por Instrumento Privado certificando las firmas de los socios. La presencia del Escribano es necesaria en ambos casos.

- Inscribir la Sociedad en el Registro Público de Comercio

La inscripción de una S.R.L. se inicia en tribunales solicitando al Juez comercial y civil que corresponda a la jurisdicción del domicilio legal de la sociedad, la inscripción. Se solicitan informes sobre gravámenes e inhabilitaciones de los socios y se publican los edictos previstos en los Art. 5 y 10 de la Ley de Sociedades Comerciales, luego el Juez, si no formula observaciones, mediante un auto interlocutorio ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Se debe efectuar un depósito en el banco de Córdoba, del 25% del total de los aportes en dinero que prevé el contrato constitutivo, que es el mínimo que se debe integrar en el momento de la constitución. Si el aporte es en bienes, es necesario un dictamen de Contador Público certificado por el Consejo de Profesionales de los bienes que se aportan.

La documentación con la resolución judicial que ordene la inscripción se presenta en el RPC para su inscripción definitiva y es allí donde la sociedad adquiere personalidad jurídica.

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Sr. _____ Juez:

_____, abogado, , con domicilio legal en calle _____” de esta ciudad de Córdoba, ante

VS _____ comparezco _____ y _____ respetuosamente digo:

I.- Que tal como consta en el Contrato Social (última parte) que se acompaña, tengo personería suficiente otorgada por los socios de “.....SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, Sres.

_____, D.N.I. N° _____,D.N.I. N°....., a los efectos de proceder a realizar los trámites procesales y legales necesarios para inscribir ante el Registro Público de Comercio la sociedad _____ de _____ referencia.-

II.- Que con fecha de de 2009 los antes nombrados constituyen una sociedad denominada “..... SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, con domicilio en calle _____” de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

III.- Que en consecuencia y dada la personería otorgada, vengo a realizar los trámites de ley, a los efectos que S.S. ordene la inscripción de la sociedad en el registro Público de Comercio, protocolo de Contratos y Disoluciones.-

IV.- _____ PETITUM:

Por Todo lo expuesto a V.S. solicito:

I. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido.-

II. Tenga por incorporado el Contrato Social a las presentes actuaciones.-

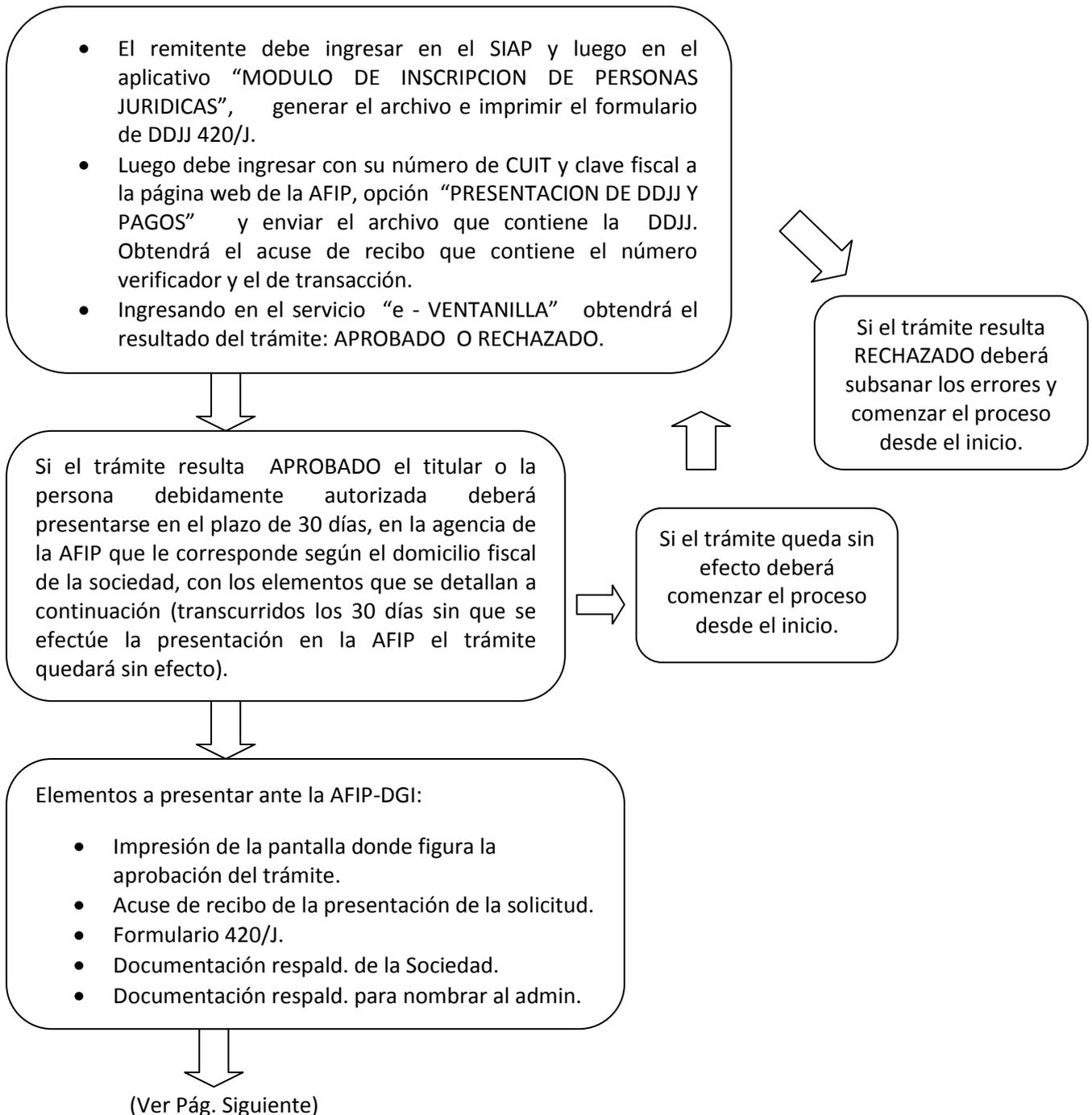
III. Ordene la publicación de edictos.-

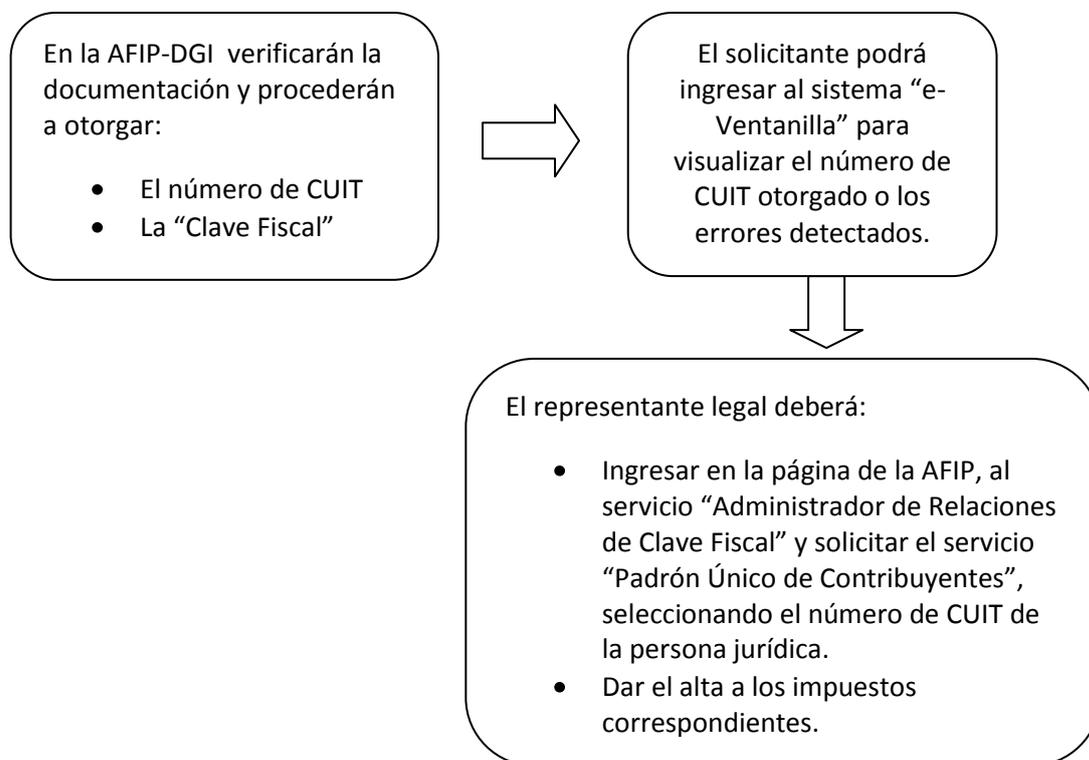
IV. Oportunamente, ordene la inscripción en el registro Público de Comercio, protocolo de Contratos y Disoluciones de la Sociedad “.....”.-

SERA JUSTICIA

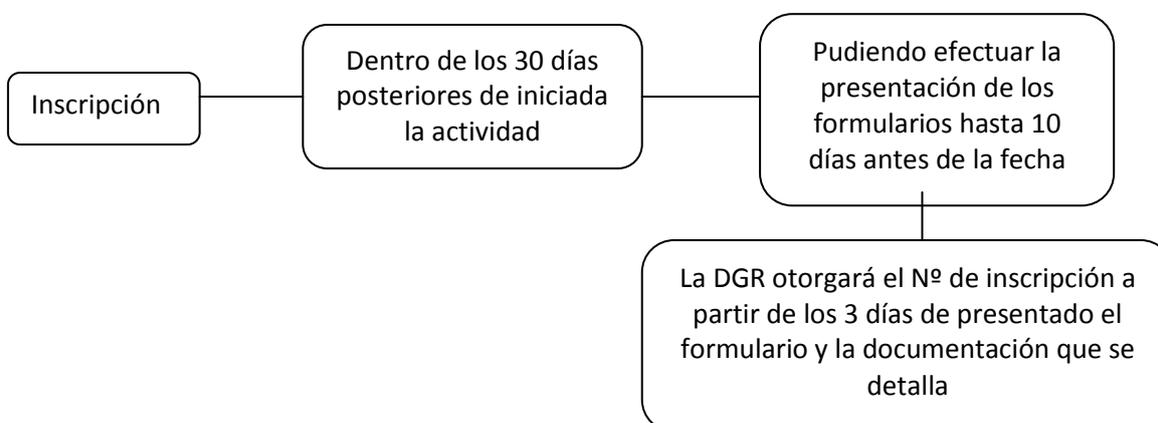
- Inscribir a la Persona Jurídica en AFIP

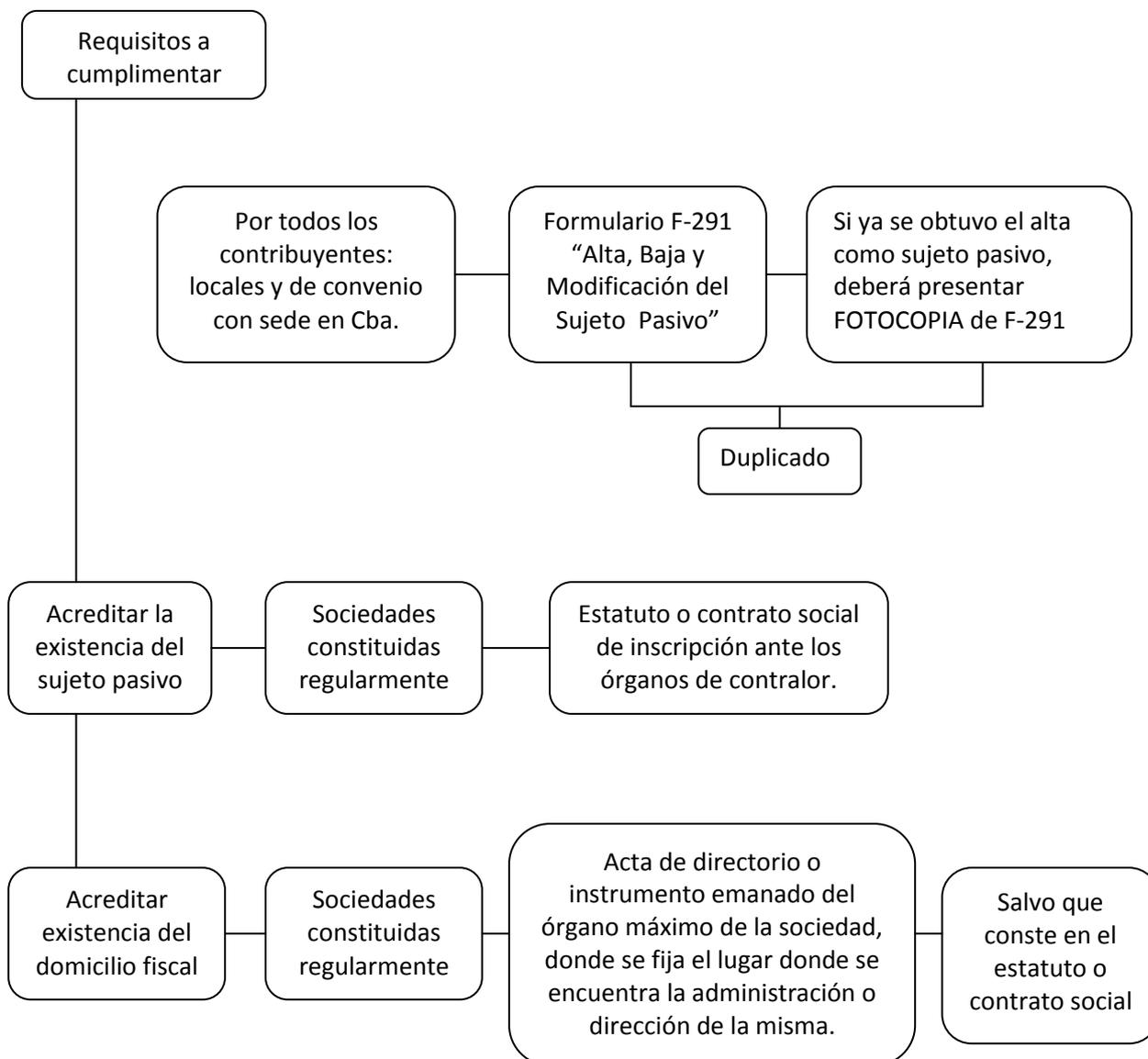
Procedimiento para la inscripción de Personas Jurídicas en la AFIP–F 420/J (32)





- Inscribir la Sociedad en Rentas. Se deberá llenar el Formulario 298 "Alta, baja y modificación impuesto sobre los ingresos", para realizar el alta correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. (33)





- Realizar la inscripción en la Municipalidad correspondiente.
- Una vez realizado los pasos anteriores, la Sociedad está en condiciones de empezar a operar.

Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación

Identificación del Autor

| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Apellido y nombre del autor: | Calles, Luisina |
| E-mail: | luisicalles@hotmail.com |
| Título de grado que obtiene: | Contador Público |

Identificación del Trabajo Final de Graduación

| | |
|---|---|
| Título del TFG en español | Reorganización Empresarial |
| Título del TFG en inglés | Enterprise Reorganization |
| Tipo de TFG (PAP, PIA, IDC) | PAP |
| Integrantes de la CAE | Carla Garbero; Daniel Montes |
| Fecha de último coloquio con la CAE | |
| Versión digital del TFG: contenido y tipo de archivo en el que fue guardado | Trabajo final de grado: "Reorganización Empresarial" Archivo PDF |

Autorización de publicación en formato electrónico

Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis. (marcar con una cruz lo que corresponda)

Autorización de Publicación electrónica:

- Si, inmediatamente**
- Si, después de mes(es)**
- No autorizo**

Firma del alumno